

2023

ANÁLISIS DEL ESTADO DE LOS DERECHOS DE MUJERES DEPORTISTAS EN EUROPA



**Co-funded by
the European Union**

Financiado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos.

RESUMEN

- 01** Presentación del proyecto VERA
- 02** Introducción
- 03** Parte 1 - El panorama legal y regulatorio de los derechos de las deportistas en Europa
 - El marco general para la protección de las deportistas por parte de las principales autoridades instituciones
 - Enfoque : El Comité Olímpico Internacional
 - El marco regulatorio de las federaciones deportivas internacionales para la protección de las deportistas
 - Cuestiones clave para la protección de las deportistas aborbadas por la Asamblea General e instituciones específicas
 - Otros temas relacionados con la protección de las deportistas
 - Guía
- 04** Parte 2 - Una visión general de la condición de las deportistas en Europa
 - Apoyo financiero y derechos de bienestar social
 - Derechos de maternidad
 - Soporte técnico y médico
 - Acceso a las instalaciones
 - Guía
- 05** Conclusión
- 06** Bibliografía
- 07** Anexos

LISTA DE ACRÓNIMOS

V.E.R.A. - Voz por la Igualdad y los Derechos de las Mujeres Deportistas

Instituciones internacionales y europeas:

CoE - Consejo de Europa

EU - Unión Europea

ILO - Organización Internacional del Trabajo

Federaciones e instituciones deportivas:

FIBA - Federación Internacional de Baloncesto

FIFA - Federación Internacional de Fútbol Asociación

IVB - Federación Internacional de Voleibol

IHF - Federación Internacional de Balonmano

IFs - Federaciones deportivas internacionales

COI - Comité Olímpico Internacional

ITF - Federación Internacional de Tenis

UCI - Unión Ciclista Internacional

WAq - Mundo Acuático

WAt - Mundial de Atletismo

WR - Mundial de Rugby

Otro:

CBA - Convenio de Negociación Colectiva

PRESENTACIÓN

Voice for Equality and Rights of women Athletes (VERA) es un proyecto de dos años de duración que tiene como objetivo proteger y defender los derechos de las mujeres deportistas de élite en Europa.

Este proyecto pretende ser un nuevo paso hacia el desarrollo del deporte femenino en Europa: aspira a aumentar la inclusión, la diversidad y la equidad en el sistema deportivo europeo mejorando la protección de los derechos de las deportistas, empoderando a las propias deportistas y a las organizaciones que las representan para trabajar hacia este objetivo.

La implementación de cuatro objetivos principales permitirá lograr este propósito:

- Mejorar la representación y el apoyo a los derechos de las deportistas.
- Incrementar la concienciación entre el sistema deportivo europeo sobre los beneficios y el valor añadido que la igualdad de género y la diversidad pueden aportar al deporte.
- Crear una plataforma europea para que deportistas, organizaciones y profesionales intercambien mejores prácticas y posibles soluciones a desafíos comunes.
- Promover la tutoría y el apoyo mutuo entre deportistas y profesionales de organizaciones que los representan y apoyan.

La Asociación Nacional Italiana de Mujeres Deportistas, ASSIST, participa activamente desde hace más de 20 años en la defensa y protección de los derechos de las deportistas y actúa como coordinadora del proyecto.

El consorcio reúne otros socios comprometidos:

- Asociación Alice Milliat, una asociación francesa que tiene como objetivo promover el deporte femenino en Europa;
- Asociación de Jugadoras de Fútbol Sala (AJFSF), la Asociación de Jugadoras de Fútbol Sala;
- CRESTA, un despacho europeo de abogados deportivos;
- Nogometna zveza Slovenije (NZS), la Asociación Eslovena de Fútbol;
- Sport Evolution Alliance (SEA), asociación portuguesa comprometida con el desarrollo de la práctica deportiva;
- La Asociación Europea de Empresarios del Deporte (EASE), una asociación europea sin ánimo de lucro, tiene como objetivo promover la representatividad de los empresarios en Europa y el diálogo social en el sector deportivo.

Cada uno de los socios aportará su perspectiva para trabajar en la promoción y defensa de los derechos de las deportistas y garantizar que reciban el mismo trato que los deportistas masculinos. La fase inicial del proyecto implica la realización de un análisis exhaustivo centrado en los derechos de las deportistas.



RESUMEN

Este documento es un componente del proyecto VERA, que significa Voz por la Igualdad y los Derechos de las Mujeres Deportistas. Uno de los principales objetivos del proyecto es mejorar la representación y el apoyo a los derechos de las deportistas. Este análisis pretende explícitamente examinar la situación de los derechos de las deportistas en Europa para mejorar su protección y crear conciencia sobre su situación concreta.

La investigación se centrará principalmente en mujeres deportistas consideradas deportistas de élite. Este criterio incluye a las personas que forman parte del equipo nacional de su país, así como a aquellas que compiten al más alto nivel en competiciones nacionales, como la primera división nacional, independientemente de su estatus profesional. Así, el análisis abordará cuatro temas críticos identificados como esenciales para el bienestar de las deportistas. Incluye apoyo financiero y derechos de bienestar social, derechos de maternidad, apoyo técnico y médico y acceso a instalaciones. Estos temas se cubrirán en relación con algunos deportes seleccionados: fútbol, fútbol sala, baloncesto, rugby, balonmano, tenis, ciclismo, natación y atletismo.

En consecuencia, debería proporcionar información valiosa para las deportistas europeas en diferentes disciplinas. En este sentido, se han llevado a cabo investigaciones exhaustivas en varias instituciones de alto perfil y organismos reguladores del deporte, incluida la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Unión Europea (UE), la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), la Unión Ciclista Internacional (UCI), Comité Olímpico Internacional (COI) y otros. El análisis abordó las políticas, programas e iniciativas que estas instituciones han llevado a cabo para apoyar el deporte femenino y a las deportistas de élite.

Por ello, la primera parte pretende ofrecer un conocimiento exhaustivo de las medidas que estas organizaciones han implementado para la condición de las deportistas y de las mujeres. Por lo tanto, se han identificado varias disposiciones cruciales que podrían beneficiar a las deportistas de élite europeas. De los temas clave, el apoyo financiero y los derechos de la maternidad son los principales temas que abordan esas organizaciones. También se han añadido al análisis otros temas relacionados con la condición de la deportista, como la legislación sobre permisos familiares y conciliación o las medidas para el desarrollo del deporte de élite femenino.

En la segunda parte, basándose en entrevistas y encuestas que recopilan respuestas de deportistas y organizaciones deportivas, este documento también intentará describir las experiencias y comentarios de las deportistas en Europa con respecto a los cuatro temas clave. Pretende resaltar la posible brecha entre las palabras escritas y la realidad real de las deportistas en Europa.

El objetivo general es ofrecer un análisis exhaustivo y en profundidad de las diversas normativas que pueden afectar al bienestar de las deportistas de élite en toda Europa, independientemente de la legislación nacional vigente. Además, también debería proporcionar algunas buenas prácticas y orientaciones para contribuir a mejorar la condición de las deportistas en el sector deportivo europeo.

INTRODUCCIÓN

La situación de las mujeres en el deporte, especialmente las deportistas de élite, refleja las desigualdades entre hombres y mujeres en nuestra sociedad. De hecho, dar un lugar a las mujeres en el deporteno fue fácil y este logro es el resultado de una lucha duradera por la igualdad de género. Sólo a partir de la edición de los Juegos Olímpicos de París 1900 se permitió a las mujeres competir. Desde entonces, la participación de las mujeres en competiciones deportivas no ha dejado de crecer. Por ejemplo, mientras que en 1900 solo el 2 % de los deportistas eran mujeres, el 48 % del total de deportistas en los Juegos Olímpicos de Tokio 2020 (2021) eran mujeres [1]. Los Juegos Olímpicos de París 2024 deberían ser los primeros en respetar verdaderamente una paridad perfecta entre deportistas masculinos y femeninos [2].

Sin embargo, **existe una brecha sustancial entre las condiciones y oportunidades de entrenamiento de deportistas masculinos y femeninos**. Puede adoptar diferentes formas y referirse a diversos aspectos del rendimiento de los y las deportistas, incluida la exposición, la protección social y la compensación monetaria. La Estrategia de la Unión Europea (UE) para la Igualdad de Género [3], adoptada en 2021, subraya que las mujeres se enfrentan a un número importante de obstáculos en el ámbito del deporte. El Consejo de Europa (CoE) también identificó una brecha salarial en el deporte en lo que respecta a los ingresos contractuales, el patrocinio, los patrocinios y los premios en metálico de las deportistas [4].

Desde los casos específicos de competiciones que prevén premios menores para las deportistas hasta un desequilibrio general entre deportistas, la situación no permite un desarrollo constante de la práctica deportiva femenina y sigue alimentando los prejuicios de género. Como resultado, las mujeres deportistas tienen menos probabilidades que los hombres de seguir una carrera deportiva porque a menudo deben hacer mayores sacrificios para obtener resultados más bajos.

Así, el proyecto VERA pretende abordar la cuestión de los derechos de las mujeres deportistas, con especial interés en los derechos de las deportistas de élite.

En este análisis, reconocemos que diferentes elementos definen a **una deportista**: puede referirse tanto a deportistas aficionadas en asociaciones de base como a jugadoras de equipos profesionales. Sin embargo, para garantizar un alcance relevante, el análisis se centrará principalmente en **las deportistas de élite**, incluidos, entre otros, las deportistas profesionales. Es fundamental definir claramente estas nociones porque se relacionan con realidades diferentes según cada Estado miembro de la Unión Europea.

La definición de deportista profesional no es homogénea a nivel internacional y europeo, ya que en cada sistema deportivo nacional se aplican criterios diferentes. Según el documento temático de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para debate en el Foro de Diálogo Global sobre Trabajo Decente en el Mundo del Deporte [5], un y una deportista profesional se definen como *"deportista que obtiene ingresos a través del deporte competitivo y cuyas actividades están controladas por una organización deportiva, como un club o una federación"*, incluyendo específicamente a deportistas *"cuya única actividad profesional es el deporte, ya sea como empleados o empleadas o como deportistas contratados de clubes deportivos"* y *"deportistas que pueden tener otros trabajos pero que dedican un tiempo importante a entrenar y competir en competiciones deportivas de las que obtienen ingresos, como los deportistas de algunas disciplinas olímpicas"*.

Esta definición de deportista profesional puede verse como una definición amplia ya que, por ejemplo, según la legislación francesa, deportista profesional es *"cualquier persona cuya actividad remunerada sea el ejercicio de una actividad deportiva en una relación legalmente subordinada con una asociación o empresa deportiva"* [6]. Según la legislación italiana, deportista profesional es una persona *"que ejerce actividades deportivas en favor de un club deportivo a título oneroso con continuidad, dentro de las disciplinas reguladas por el Comité Olímpico Nacional Italiano que tienen una profesionalidad reconocida"* [7]. En Italia, sólo cuatro disciplinas están reconocidas como profesionales: fútbol, ciclismo, golf y baloncesto. Como la definición de *"deportista profesional"* se basa en cada situación nacional específica, **el alcance de este análisis no depende del estatus profesional que las deportistas puedan o no tener según la legislación nacional pertinente.**

En lugar de centrarse en el estatus profesional, este análisis examina **las condiciones de práctica deportiva de las deportistas de élite en los países europeos**. Cuando una persona es forma parte de una selección nacional o pertenece al marco de élite nacional (como la primera división nacional), puede ser considerada una deportista de élite. No son necesariamente profesionales, pero aún requieren muchos recursos para desarrollar su actividad. Este análisis pretende identificar la protección o garantías que estas deportistas obtienen como respuesta a su inversión en la práctica deportiva.

De hecho, tras varios casos de problemas relacionados con la **protección social de las deportistas de élite**, están surgiendo nuevas preguntas sobre las condiciones en las que las deportistas de élite practican su deporte.

Como estas deportistas dedican mucho tiempo a su deporte, lo que podría ponerlos en riesgo, surge la pregunta de si tienen derecho a protección social. En el Informe Mundial sobre la Protección Social 2017 [8] de la OIT, la protección social es *"un derecho humano y se define como el conjunto de políticas y programas diseñados para reducir y prevenir la pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión social a lo largo del ciclo de vida"*.

Incluye nueve áreas principales, como prestaciones por hijos y familiares, protección de la maternidad, prestaciones por accidentes laborales y prestaciones por vejez, también incluidas en el Código Europeo de Seguridad Social [9] establecido por el Consejo de Europa en 1964 y revisado en 1990. Estos algunos elementos se derivan del Convenio núm. 102 de la OIT sobre seguridad social (norma mínima) [10], adoptado en 1952. Según este convenio, la protección social se refiere a los diversos programas que pueden proteger a los trabajadores. Incluyen diferentes beneficios establecidos para prevenir cualquier riesgo que pueda impedir a los trabajadores ejercer su ocupación y ganar una remuneración (como enfermedad o lesión).

Sin embargo, la protección social generalmente se aplica a los trabajadores, mientras que ser deportistas de élite puede no tener la condición de ser trabajador o trabajadora. Además, su práctica deportiva puede ser independiente, por lo que no necesariamente se benefician de derechos de protección social. Por tanto, este análisis pretende determinar en qué medida las deportistas de élite cuentan con algún apoyo que les ayude en su rendimiento o alguna protección frente a los riesgos que enfrentan en la práctica de su deporte.

Este análisis aborda la situación de las deportistas de élite en Europa para concienciar sobre sus derechos. Todos los ámbitos mencionados anteriormente en materia de protección social podrían no aplicarse a la situación específica de las deportistas. Por lo tanto, la atención se centrará en cuatro cuestiones clave que parecen ser las de mayor impacto y esenciales en relación con el rendimiento deportivo de las deportistas:

- Apoyo financiero y derechos de bienestar social;
- Derechos de maternidad;
- Soporte técnico y médico;
- Acceso a las instalaciones.

En primer lugar, revisar el marco **legal y regulatorio de la práctica deportiva** ayudará a determinar en qué medida este marco establece medidas específicas para el rendimiento de las deportistas. Las principales organizaciones internacionales, como la OIT, el Consejo de Europa y la UE, han establecido un marco general para proteger los derechos de los trabajadores y de las mujeres que pueden aplicarse a las deportistas en Europa. Los documentos reglamentarios de las Federaciones Deportivas Internacionales (FI) completan este marco legal.

Los socios del proyecto acordaron que este estudio se centraría en un número limitado de deportes: **baloncesto, fútbol, fútbol sala, voleibol, balonmano, rugby, tenis, ciclismo, natación y atletismo**. Estos deportes se han elegido con un equilibrio entre deportes individuales y de equipo, que están suficientemente desarrollados y estructurados en los países europeos. Sin embargo, dentro de la Unión Europea persisten disparidades y especificidades nacionales.

En segundo lugar, se llevó a cabo **una campaña** de encuestas dirigida a deportistas de élite e instituciones deportivas en Italia, Portugal, Francia, Eslovenia y España. Estos cuestionarios dibujan una imagen de la situación concreta de las deportistas de élite en diferentes países europeos, ya que estas aportaciones complementan la visión jurídica estudiada en primer lugar.

Todos estos elementos ofrecerán **una visión general de la situación de las deportistas de élite en Europa**, teniendo en cuenta las **variaciones que surgen de la heterogeneidad de los Estados miembros**.

PARTE 1 – ESQUEMA LEGAL Y REGULATORIO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DEPORTISTAS EN EUROPA

Como deportistas de élite, las deportistas enfrentan muchos desafíos para producir un rendimiento deportivo de alto nivel. Sin embargo, entre los países europeos y debido a la gran diversidad de disciplinas deportivas, las deportistas reciben un apoyo y protección distintos.

Algunas instituciones líderes producen actos internacionales y europeos. Sin embargo, para comprender cómo estas disposiciones pueden aplicarse a las deportistas, es crucial comprender su alcance y autoridad sobre los sistemas deportivos nacionales. De hecho, estas disposiciones están relacionadas con su estatus, que puede diferir según la disciplina y el país en el que practican su deporte.

Además, las federaciones deportivas internacionales tienden a interferir con los sistemas deportivos nacionales, gracias a su regulación interna que en ocasiones ayuda a la protección de las deportistas. Estas normas sólo se aplican a la disciplina considerada. No obstante, ayudan a indicar el nivel de protección y consideración para las deportistas de élite. Además, es crucial comprender su alcance y autoridad sobre las partes interesadas nacionales o locales para cada disciplina.

Analizar y comparar el alcance y el contenido del marco legal y regulatorio aplicable a las deportistas de élite en Europa proporciona una mejor comprensión del apoyo y la protección a los que tienen derecho como deportistas de alto nivel.

Dos temas clave destacan entre los temas que este estudio pretende abordar: **el apoyo financiero y los derechos de maternidad**. Crean la mayoría de las intervenciones de instituciones o FIS internacionales y europeas. Para completar este análisis, también se presentarán temas secundarios relacionados con la igualdad de género y la mujer en el deporte, considerados por el deporte y las instituciones líderes. De hecho, esto puede ayudar a trazar un panorama amplio de la protección de las deportistas de élite en Europa.

EL MARCO GENERAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS DEPORTISTAS POR LAS INSTITUCIONES LÍDERES

En este análisis, hemos identificado los **organismos centrales** a nivel internacional y europeo que podrían reconocer derechos específicos para deportistas o mujeres. Así, se analizaron las disposiciones de tres instituciones. A nivel internacional, la institución de referencia es la OIT. A nivel europeo, el Consejo de Europa y la UE son los dos organismos centrales que pueden reconocer derechos específicos para mujeres y deportistas

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es una agencia tripartita de las Naciones Unidas que reúne a *"gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros"*. Esta organización tiene como objetivo *"promover los derechos en el trabajo, fomentar oportunidades de empleo decente, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo sobre cuestiones relacionadas con el trabajo"*[11]. La OIT es bien conocida internacionalmente por sus convenios y recomendaciones utilizados como herramientas para establecer normas laborales internacionales. La OIT también puede adoptar declaraciones que no están sujetas a ratificación [12] pero que aún tienen valores políticos y simbólicos.

Hasta ahora, la OIT aún no ha invertido significativamente en el deporte, ya que la estructuración y profesionalización del sector están en curso. Sin embargo, el interés de la OIT en desarrollar su experiencia en este sector está creciendo. Este interés puede ilustrarse a través de un acuerdo de cooperación firmado con el Comité Olímpico Internacional (COI) y varios programas de apoyo sobre el deporte. Por ejemplo, la OIT formó parte de la Plataforma de Mega Eventos Deportivos para los Derechos Humanos, que creó el Centro para el Deporte y los Derechos Humanos [13] en 2018.

Por lo tanto, la OIT no adoptó ninguna convención o recomendación específica sobre los derechos de los deportistas. Sin embargo, la OIT elaboró en 2020 un documento temático sobre el trabajo decente en el mundo del deporte en 2020[14]. En este documento, la OIT reconoce algunas cuestiones relacionadas con las condiciones laborales y los derechos de deportistas en el mundo del deporte.

En cuanto a los derechos de las trabajadoras, la OIT ha adoptado convenios específicos como el Convenio núm. 183 sobre protección de la maternidad [15], el Convenio núm. 100 sobre igualdad de remuneración [16] o el Convenio núm. 156 sobre trabajadoras con responsabilidades familiares [17].



EL CONSEJO DE EUROPA

El **Consejo de Europa** (CoE) es una organización regional fundada en 1949 después de la Segunda Guerra Mundial. El Consejo de Europa reúne a **46 Estados miembros**. Esta organización tiene como objetivo garantizar la reconstrucción política de Europa después de la Guerra y prevenir otros conflictos. Por tanto, la reconstrucción de Europa dentro del Consejo de Europa implica establecer valores europeos comunes y fundamentales. El Consejo de Europa es descrito como el "*guardián de los derechos humanos*"[18]. Por ejemplo, el Consejo de Europa estableció el Tribunal Europeo de Derechos Humanos a través del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Para lograr su objetivo, el CoE puede iniciar diversos actos, incluidas convenciones y recomendaciones.

El CoE ha desempeñado un papel temprano en el sector deportivo europeo. Ya en 1976 se adoptó la Carta Europea del Deporte para Todos. Luego, en 2007, como forma de profundizar su política deportiva, se estableció el Acuerdo Parcial Ampliado sobre el Deporte. Su objetivo es "*promover el deporte y poner en valor los valores positivos que transmite*". Este acuerdo también fue designado para establecer "*estándares internacionales y desarrollar un marco paneuropeo para la cooperación*" [19].

El Consejo de Europa también adoptó tres convenciones relacionadas con el deporte: la Convención Antidopaje [20], la Convención sobre la Manipulación de Competiciones Deportivas [21], y la Convención sobre Seguridad, Vigilancia y Servicio: la Convención de Saint-Denis [22]. Sin embargo, esas convenciones no abordan directamente las cuatro cuestiones clave relacionadas con los derechos de los deportistas. Sin embargo, el Consejo de Europa proporciona disposiciones específicas relacionadas con la condición de la mujer en algunas convenciones y recomendaciones [23].

Por último, el CoE forma parte del proyecto 'ALL IN: Hacia el equilibrio de género en el deporte', que pretende "*ampliar y estandarizar la recopilación de datos basada en un conjunto de indicadores "básicos" de igualdad de género comúnmente acordados y desarrollar capacidades concretas y materiales y actividades de sensibilización*"[24].



LA UNIÓN EUROPEA

Desde sus inicios, la **Unión Europea (UE)** se estableció sobre la base de la cooperación económica entre los Estados miembros: Comunidad Europea del Carbón y del Acero (1951), Comunidad Económica Europea y Euratom (1957). Luego, en 1992, se creó realmente la Unión Europea [25]. Actualmente, 27 países forman parte de la UE y su cooperación económica se ha profundizado a lo largo de los últimos años.

En consecuencia, la Unión Europea establece muchas normas (derechos económicos fundamentales y disposiciones sobre derecho de competencia) para garantizar un mercado justo y sólido para todos los operadores. A lo largo de los años, la UE ha ido adquiriendo más atributos y competencias. Las instituciones de la UE pueden adoptar actos legislativos, como directivas, reglamentos, recomendaciones o decisiones. Todos estos actos no requieren la ratificación de los Estados miembros [26].

La UE consideraba el deporte principalmente como una **actividad económica** (como se muestra en las decisiones Walrave & Koch [12.12.1974 - Asunto 36/74][27] y Bosman [15.12.1995 - Asunto C-415/93][28]) y no tenía intención de desempeñar un papel significativo en el sector deportivo europeo, aparte de las cuestiones económicas. Desde el Tratado de Lisboa de 2009, la UE adquirió una competencia específica en materia de deporte. La UE tiene ahora tres prioridades principales en este ámbito: *"proteger la integridad y los valores del deporte, fomentar las dimensiones socioeconómicas y medioambientales del deporte y promover la participación en deportes y actividades que mejoren la salud"* [29].

Dentro de las prioridades de la UE, **proteger la integridad y los valores en el deporte incluye los derechos de los y las deportistas**. Actualmente, no existe ninguna directiva o reglamento sobre los derechos de deportistas ni una aparente política deportiva en la UE. Sin embargo, en relación con los deportes, la UE elaboró algunos documentos específicos, como el Libro Blanco sobre el deporte [30] y el Plan de trabajo de la UE para el deporte (2021-2024) [31]. También fomenta iniciativas en el sector deportivo europeo, incluido el proyecto VERA.

Además, aparte del ámbito deportivo, se han establecido **directivas específicas sobre los derechos y condiciones de las mujeres en los marcos de la UE**, como la Directiva sobre igualdad en el empleo (2000/78/CE) [32], la Directiva sobre el embarazo (92/85/CEE) [33] o la Directiva sobre conciliación de la vida personal y laboral (2019/1158/UE) [34]. Estos convenios se aplican a cualquier trabajador en la UE, dentro o fuera del ámbito deportivo.



EL ALCANCE Y EFECTO VINCULANTE DE LAS ACCIONES DE ESTAS INSTITUCIONES

Estas organizaciones podrán adoptar diferentes acciones que deberán diferenciarse en función de su **alcance** y **fuerza vinculante**. Pueden divergir, ya que dependen de la ratificación de estas leyes. La ratificación es "el paso final en la aprobación de un acuerdo mediante el cual las partes indican su intención de quedar vinculadas por ese acuerdo. Una vez que se ha producido la ratificación, se puede concluir un acuerdo y entrar formalmente en vigor" [35]. Con la ratificación formal, un Estado miembro asume su responsabilidad. Por el contrario, sin esta ratificación, un Estado miembro no se compromete a implementarlo, incluso si se firma el convenio. De hecho, las disposiciones de la OIT, el Consejo de Europa o la UE sólo se aplicarán si las Partes ratifican el convenio o tratado correspondiente.

Documentos	¿Vinculante?		
	ILO	CoE	EU
Convención	○	○	
Tratado			○
Reglamento / Directiva			○
Recomendación	○	○	○

○ Legalmente vinculante

○ Legalmente vinculante sólo si el Estado ha firmado y ratificado el convenio

○ No es legalmente vinculante

Cuando un Estado miembro ratifica un **convenio**, se compromete a aplicar sus disposiciones en su ordenamiento jurídico. Además, una vez que un Estado miembro ha ratificado los convenios del Consejo de Europa, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos supervisa su implementación.

Un **tratado** es jurídicamente vinculante entre los Estados miembros de la UE. Los tratados de la UE establecen: las normas y objetivos de las instituciones de la UE y las relaciones entre la UE y los Estados miembros. Cada atributo o las competencias de la UE provienen de los Tratados.

Cada Estado miembro debe implementar un **reglamento** en toda la UE sin ninguna adaptación al ordenamiento jurídico nacional. Una **directiva** vincula a cada Estado miembro con el resultado previsto, al tiempo que otorga a las autoridades nacionales la competencia para determinar la forma y los medios específicos de implementación.

Una **recomendación** emite algunas directrices y alienta a los Estados a ponerlas en práctica.

ENFOQUE: EL COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL

Además de analizar las principales instituciones que pueden intervenir para la protección de los deportistas de élite, parece interesante fijarse también en las actuaciones del **Comité Olímpico Internacional (COI)**. Con las FIs, el COI desempeña un papel importante y establece principios esenciales en el mundo del deporte.

El COI fue fundado en 1894 como "*líder del movimiento olímpico y guardián de los Juegos Olímpicos*"[36]. Por ejemplo, la Carta Olímpica [37] establece que entre sus misiones, el COI tiene como objetivo garantizar la representatividad de los deportistas, apoyar medidas relacionadas con la atención médica y la salud de los deportistas, luchar contra cualquier abuso político o comercial de los deportistas y alentar a las partes interesadas (organizaciones deportivas y autoridades públicas) para proporcionar un futuro social y profesional a los deportistas. Esos principios se aplican a todo el Movimiento Olímpico y destacan que "*los deportistas están en el corazón del Movimiento Olímpico*"[38].

El COI reúne a **206 comités olímpicos nacionales**, que comprenden federaciones olímpicas deportivas nacionales. Además, también reconoce varias Federaciones Deportivas Internacionales (FIs), como la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA), Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), la Federación Internacional de Voleibol (IVB), la Federación Internacional de Balonmano (IHF), Mundial de Rugby (WR), Federación Internacional de Tenis (ITF), Unión Ciclista Internacional (UCI), Mundo Acuático (WAq) y World Athletics (WAt).

En consecuencia, se crearon asociaciones de federaciones: la Asociación de Federaciones Internacionales Olímpicas de Verano, la Asociación de Federaciones Internacionales de Deportes Olímpicos de Invierno y la Asociación de Federaciones Deportivas Internacionales Reconocidas por el COI. En el marco de estas asociaciones, el COI reconoce alrededor de **80 FIs**. El COI también reconoció a otras organizaciones relacionadas con el mundo del deporte [39].

Ser parte del Movimiento Olímpico implica seguir las reglas marcadas por el COI. Dentro de los principios fundamentales del Olimpismo presentados en la Carta Olímpica, se encuentran los principios de no discriminación, universalidad del deporte y preservación de los derechos humanos. Las FIs reconocidas deben respetar la Carta Olímpica, el Código Mundial Antidopaje [40] y el Código del Movimiento Olímpico sobre prevención de la manipulación de las competiciones [41].

Las organizaciones deportivas también deben seguir el Código de Ética del COI [42], que supervisa la Comisión de Ética del COI. Si se produce alguna infracción del Código de Ética, la comisión puede recomendar castigos a la junta ejecutiva del COI, como suspensión, retirada del reconocimiento o una amonestación. Esos textos se aplican a los Comités Olímpicos Nacionales, las FI y las organizaciones reconocidas.

Como parte de la Carta Olímpica y el Código de Ética del COI, las organizaciones deportivas deben cumplir los Principios Universales Básicos de Buena Gobernanza dentro del Movimiento Olímpico [43]. En otras palabras, en lo que respecta a los derechos de los deportistas, deberían proporcionar *"apoyo financiero y técnico directo o indirecto a deportistas"*, proteger *"del dopaje, la manipulación de las competiciones, la corrupción en el deporte, todas las formas de discriminación y violencia en el deporte, y todas las formas de acoso y abuso en el deporte"*[44]. Más concretamente, entre los temas afectados por este análisis, las organizaciones deportivas internacionales también deberían garantizar *"la promoción de las mujeres en el deporte en todos los niveles y en todas las estructuras"*. Un principio está reservado explícitamente para apoyar a las deportistas: *"se deben tomar medidas apropiadas para adoptar e implementar la Declaración de Derechos y Responsabilidades de los y las deportistas"*.

De hecho, en 2018, la 133.ª sesión del COI, en nombre del Movimiento Olímpico, adoptó la Declaración de Derechos y Responsabilidades de los deportistas [45]. Ha sido *"desarrollado por deportistas y para deportistas a través de un proceso de consulta mundial"* y presenta **12 derechos y 10 responsabilidades** para deportistas [46]. Por ejemplo, según los cuatro temas seleccionados bajo este análisis, la declaración promueve el derecho de deportistas a: *"aprovechar las oportunidades para generar ingresos en relación con su carrera deportiva, nombre y semejanza, reconociendo al mismo tiempo la propiedad intelectual u otros derechos, reglas de del evento y de las organizaciones deportivas, así como la Carta Olímpica"* y *"la protección de la salud física y mental, incluidoun entorno seguro de competición y entrenamiento y protección contra el abuso y el acoso"*.

Esta declaración establece derechos y responsabilidades "aspiracionales", que pretenden ser una referencia dentro de las organizaciones deportivas para guiar la acción del Movimiento Olímpico. Dentro de este principio, cinco disposiciones más que las organizaciones deportivas "deberían o harán" adoptar para apoyar a lasdeportistas.

El COI tiene la ambición de ir **"más allá de los juegos"**. Por ello, se han implementado diferentes comisiones o programas para apoyar mejor a los y las deportistas. Por ejemplo, en 1971 se creó la **Comisión de Solidaridad Olímpica**. Su objetivo es *"ofrecer asistencia a todos los comités olímpicos nacionales para programas de desarrollo de los y las deportistas"*[47]. También existe **Athlete 365 carrera+** [48], una iniciativa para ayudar a deportistas en la transición después de su carrera deportiva: los deportistas pueden tener oportunidades de networking y mentorazo, apoyo laboral, desarrollo de habilidades, planificación y orientación profesional. A medida que se considera cada vez más la noción de carrerasduales, este tipo de iniciativas son necesarias en los deportes.

También se mencionan otros temas relacionados con la mujer en el deporte a nivel de gobernanza institucional. Los Principios Universales Básicos de Buena Gobernanza dentro del Movimiento Olímpico establecen que *"la organización establecerá criterios de elegibilidad claros, abiertos, apropiados y objetivos [...], en sus órganos rectores, incluyendo en particular: – Una representación equilibrada de los géneros entre los miembros (con un mínimo de 30% de cada género) – Representación de las deportistas con participación activa en los procesos de toma de decisiones – Un enfoque especial en la diversidad y la inclusión"*[49].

Sin embargo, al igual que ocurre con los organismos internacionales y europeos, es más probable que todas esas disposiciones sean directrices más que obligaciones para las organizaciones deportivas. Sin embargo, la distinción clave reside en el hecho de que las disposiciones del COI están destinadas específicamente a las deportistas.

A nivel internacional y más aún en el mundo del deporte, las disparidades de un país a otro pueden ser muy variables. En consecuencia, es más complicado conseguir regulaciones verdaderamente armonizadas. Aún así, la normativa internacional puede intervenir sobre estos temas y destacar medidas que favorecerían la profesionalización de las deportistas.

Además, también destaca que las entidades privadas (en su mayoría asociaciones suizas no gubernamentales y sin fines de lucro), como el COI o las FIs, también pueden abordar las preocupaciones sobre los derechos de las deportistas. Sin embargo, sus disposiciones tendrían peso contractual más que legislativo en comparación con la institución líder.

Por lo tanto, por ejemplo, sólo los miembros del Movimiento Olímpico estarían sujetos a las disposiciones del COI.

EL MARCO REGULATORIO DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS DEPORTISTAS

Junto con los documentos emitidos por estas autoridades internacionales y europeas, también hemos decidido analizar las regulaciones de las instituciones deportivas para ilustrar el estado de los derechos de las deportistas en Europa.

Además, al ser las **FIs las principales instituciones deportivas responsables de la organización de competiciones de élite a nivel internacional**, el estudio de su normativa contribuirá a evaluar las medidas que las instituciones deportivas han implementado para la defensa y el desarrollo de los derechos de las mujeres deportistas de élite.

LA AUTORIDAD DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS INTERNACIONALES

Las FI, como máximas instituciones en cada disciplina, pueden emitir reglamentos y estatutos o leyes. Como este estudio se centra en un número limitado de deportes, la **revisión de los textos reglamentarios sólo incluye el marco de las FIs para cada disciplina del estudio**: FIBA, FIFA, FIVB, IHF, WR, ITF, UCI, WAq y WAt.

También es importante dejar constancia de que el **derecho internacional y las disposiciones sociales nacionales preceden a las medidas de los FIs**. Las FIs también deben cumplir con los textos nacionales, incluidos los compromisos sociales (para algunos deportes, los Convenios de Negociación Colectiva (CBA) se aplica antes que las medidas de regulación internacional).

Los textos de estas instituciones son **vinculantes para sus miembros**: las federaciones nacionales. Las regulaciones se concentran principalmente en la organización de competiciones internacionales y las operaciones diarias de las federaciones deportivas nacionales e internacionales. Por ejemplo, incluso si el texto reglamentario no los menciona específicamente, los clubes deportivos locales que forman parte de federaciones nacionales aún deben seguir las regulaciones.

Sin embargo, **la mayoría de las veces, los textos regulatorios de las FIs no apuntan directamente a organizar el desempeño de los y las deportistas de élite a nivel internacional, y las federaciones rara vez imponen medidas específicas para las ligas o clubes de alto nivel**.

Las federaciones tienden a interferir directamente con las organizaciones de clubes sólo si sus reglamentos presentan algunas disposiciones relacionadas con la redacción de contratos entre deportistas y clubes. Estas disposiciones se refieren principalmente a las transferencias entre clubes, especialmente a nivel internacional, y en ocasiones mencionan otros temas como los salarios de las deportistas.

Por ejemplo, los textos reglamentarios de la FIVB, la FIFA, la IHF y la WR mencionan medidas específicas relativas a las jugadoras de ligas profesionales de élite. Estas medidas son ejecutables sólo si existe un contrato y crea un vínculo legal entre el club y las jugadoras.

En la mayoría de los casos, **un contrato de trabajo** constituye este vínculo. Es necesario un proceso de certificación en caso de transferencia internacional de una jugadora. Algunas federaciones o ligas nacionales también cuentan con su proceso de certificación adecuado para establecer cualquier contrato entre un club y una jugadora en su país. La existencia de tal contrato y la organización de estos procesos de certificación permiten imponer algunas disposiciones obligatorias sobre las condiciones de práctica deportiva de las deportistas. Fuera de estas circunstancias, las FIs no establecen requisitos respecto de las condiciones de práctica deportiva de los y las deportistas de élite.

La **UCI** tiene una situación peculiar: es la única FI que **establece reglas estrictas para los equipos que participan en competiciones internacionales**, imponiendo condiciones deportivas que los equipos profesionales deben ofrecer a los y las deportistas de élite (tanto masculinos como femeninos). Estas disposiciones abordan los contratos laborales de deportistas y van más allá de las cuestiones de transferencias o salarios internacionales. De hecho, la UCI supervisa la organización Women's World Tour e impone reglas específicas sobre la estructuración de los equipos participantes. Proviene de la estructuración específica del ciclismo internacional: los equipos que participan en el UCI Women's World Tour deben solicitar una licencia entregada directamente por la UCI, lo que permite imponer ciertas condiciones de funcionamiento a estos equipos.

No existe tal proceso para otorgar licencias a equipos internacionales en otros deportes, ni siquiera en deportes individuales. Por ejemplo, no hay equipos de tenis y natación como los hay en el ciclismo: las deportistas tienen licencia en sus clubes y participan individualmente en torneos internacionales. Las FIs pueden intentar regular la organización de estos torneos sin poder imponer ninguna medida, contrariamente al sistema de la UCI. **En otras disciplinas además del ciclismo, las FIs tienen un vínculo más lejano con clubes u organismos deportivos de élite.**

Por tanto, la implementación de medidas específicas para proteger las condiciones de entrenamiento de las deportistas depende de lo siguiente:

- *La intervención de la FI en la organización de competiciones internacionales* (por ejemplo, la ITF gestiona el ranking de los torneos WTA y ha implementado un reglamento que mantiene el ranking de las deportistas embarazadas mientras suspenden sus carreras)[50];
- *La existencia de una relación directa entre las FI y los actores deportivos de élite* (por ejemplo, la UCI puede establecer requisitos específicos para el Women's World Tour a medida que la FI selecciona los equipos participantes);
- *La existencia de un documento codificado que materialice la relación entre deportistas y sus clubes* (p. ej., la FIFA establece requisitos que deben constar en cualquier contrato laboral entre un jugador y su equipo).

MENCIONES DE TEMAS CLAVES EN LOS TEXTOS DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS INTERNACIONALES

En cuanto a los diferentes derechos mencionados en los textos de las FIs, es más probable que la **maternidad y la protección financiera** estén protegidas cuando las deportistas contratan con entidades deportivas nacionales o locales. La financiación, el desarrollo de los derechos de bienestar social y la defensa de los derechos de la maternidad aparecen a menudo como los más importantes.

Estos contratos pueden ser **contratos laborales** o **acuerdos bilaterales** entre los deportistas y entidades deportivas específicas (federaciones, agencias deportivas gubernamentales y clubes). Un acuerdo bilateral ayuda a las deportistas con los costes de su práctica deportiva sin ninguna autoridad de las entidades deportivas sobre las deportistas. Sin ningún documento codificado que materialice y enmarque la relación entre la deportista y la institución deportiva, no hay posibilidad de imponer una licencia de maternidad o un salario mínimo a los deportistas, ya que entran en la condición de deportistas aficionadas.

Los textos reglamentarios de muchas federaciones incluyen **disposiciones relativas a la redacción de los contratos laborales** de los y las deportistas (hombres y mujeres), principalmente sobre los procedimientos de transferencia y el salario. Por ejemplo, la FIFA estableció algunas *Regulaciones sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores* [51] que abordan cuestiones como el registro y la estabilidad contractual entre los jugadores profesionales y sus clubes.

Este reglamento también incluye disposiciones específicas para las jugadoras relacionadas con los derechos de maternidad. La FIBA también adoptó algunas reglas sobre jugadores y oficiales (*Libro 3 del Reglamento Interno* [52]) que ayudan a regular las transferencias internacionales de jugadoras, así como la IHF, que estableció un *Código de Elegibilidad de Jugadoras* que regula el estatus y el registro de jugadoras profesionales de balonmano a nivel internacional [53].

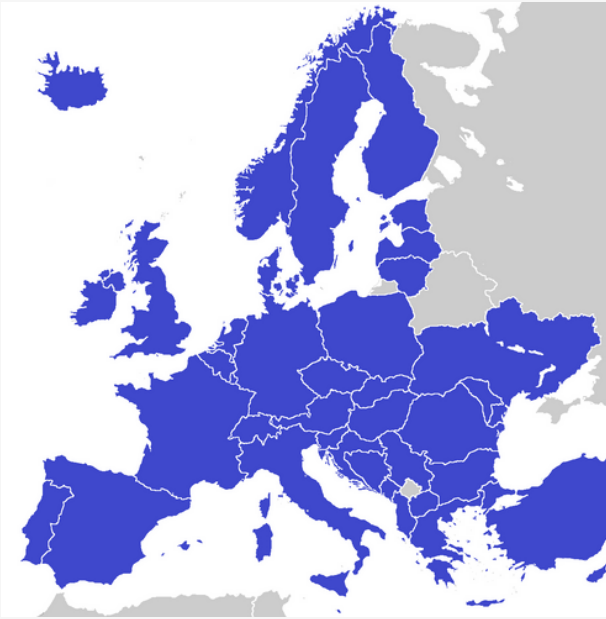
Otros temas, entre los que identificamos como esenciales para el desempeño de las deportistas, rara vez aparecen en los reglamentos de las FI. De hecho, es el caso del **apoyo técnico y médico** o del **acceso a instalaciones** que también son cruciales para desarrollar la práctica deportiva de alto nivel. Sin embargo, como dependen en gran medida de la situación local y dependen de compromisos voluntarios de los actores deportivos nacionales, es raro que las federaciones internacionales intervengan en estos temas.

La única federación que interviene en estos temas es la UCI: según el reglamento de ciclismo de la UCI, "*cada UCI Women's World Team debe contratar, a tiempo completo y durante todo el año de inscripción, al menos dos directores deportivos y otros cinco miembros del personal, quienes deben ser remunerados por su actividad (entrenadores, médicos, auxiliares paramédicos, mecánicos u otros)*" [54]. Estas disposiciones garantizan un equipo completo y cualificado en torno a deportistas de élite, pero es la única federación con tales medidas.

Todas las FIs deben respetar el ámbito exacto de aplicación de su marco regulatorio. Estos textos se aplican a las federaciones nacionales y sus miembros afiliados para disciplinas específicas.

Sin embargo, estos reglamentos rara vez abordan las condiciones deportivas de los deportistas de élite, y es necesaria una estructura específica que permita la intervención de las FI en la cuestión de las condiciones de práctica deportiva.

Aparte del funcionamiento excepcional de la UCI, las únicas menciones relativas a esta cuestión se aplican cuando existe un contrato de trabajo entre el deportista y su estructura. A veces es el caso de deportes como el fútbol, el baloncesto, el voleibol, el balonmano, el rugby o el ciclismo (aunque la situación puede ser bastante variable según el país), pero rara vez existe para otras disciplinas, como la natación, el atletismo o el tenis. En estas situaciones, la atención se centra principalmente en abordar las cuestiones de apoyo financiero, derechos de maternidad y ciertos derechos de bienestar social.



Países faltantes: Armenia, Azerbaiyán, Georgia.

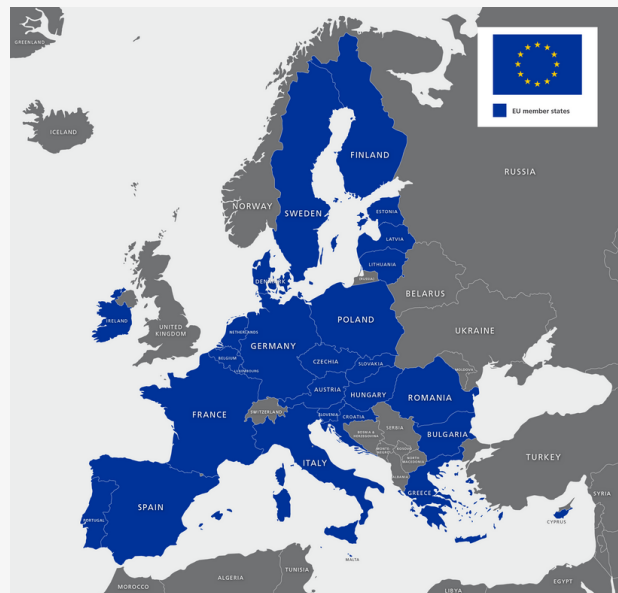
- **La Carta Social Europea** [56], adoptada en 1961 y revisada en 1966, **complementa el Convenio Europeo de Derechos Humanos**. Garantiza los derechos económicos y sociales, como la protección social, el bienestar y las disposiciones laborales, y promueve la igualdad entre hombres y mujeres.

Por lo tanto, las Partes del tratado están dispuestas a garantizar la igualdad de oportunidades, derechos y remuneración para hombres y mujeres.

En Europa, 42 países lo han ratificado.

- **La Carta de los Derechos Fundamentales de la UE** [57], adoptada en el 2000, entró en vigor en 2009 y reúne **todos los derechos fundamentales protegidos en la UE**. El artículo 23 promueve la igualdad entre hombres y mujeres en materia de "*empleo, trabajo y remuneración*".

Esta Carta también reconoce la atención sanitaria, la protección social y la asistencia social como elementos esenciales de los derechos fundamentales de la UE.



Esas disposiciones tienen como objetivo alcanzar la igualdad de género. A través de todos esos convenios y cartas, los Estados miembros se comprometen a garantizar la igualdad de condiciones de trabajo para hombres y mujeres.

Sin embargo, esos compromisos no son directamente aplicables en el deporte a todos los deportistas de élite y más aún a las deportistas de élite, ya que muchas de ellas no están empleadas para practicar sus actividades.

La igualdad de remuneración en el deporte es una noción compleja de asimilar e implementar. A modo de ejemplo, según Forbes, entre los 50 deportistas mejor pagados en 2022[58], Lionel Messi ocupa el primer lugar con una ganancia total de 130 millones de dólares (75 millones de dólares "ganancias en el campo" frente a 55 millones de dólares "ganancias fuera del campo"). En este ranking sólo hay dos mujeres, y ninguna es futbolista. Aunque la comparación es compleja, ya que juegan un deporte diferente, Naomi Osaka ocupa el puesto 19 con una ganancia total de 59,2 millones de dólares (1,2 millones de dólares "ganancias en el campo" frente a 58 millones de dólares "ganancias fuera del campo"). Hay una **disparidad en el tipo de ingresos**. De hecho, la fortuna de Osaka se basa principalmente en "ganancias fuera del campo", contrario al caso de Messi.

El modelo económico deportivo actual se basa en la **exposición al deporte**. Por el contrario, en el caso de los deportistas de élite masculinos, los jugadores de deportes de equipo cobran más que los jugadores de deportes individuales. Sin embargo, ocurre lo contrario en el caso de las deportistas de élite [59]. A pesar de que la exposición televisiva de mujeres y hombres en deportes individuales es más o menos la misma, todavía existe una brecha significativa en comparación con los jugadores de deportes de equipo. Por ejemplo, en el momento de redactar este informe (abril de 2023), los derechos televisivos de la próxima Copa Mundial de Fútbol femenino aún deben concederse a una emisora de Francia [60]. Esta situación con la misma variable (por ejemplo, el Mundial de Australia y Nueva Zelanda) sería increíble para el Mundial de fútbol masculino.

Aunque no todos los deportistas de élite ganan dinero con su práctica deportiva, sí pueden obtener una remuneración al participar en competiciones de alto nivel, gracias a los premios en metálico. Este régimen se aplica a los deportes de equipo e individuales, aunque no se corresponde con la definición de "remuneración" recogida en los convenios antes mencionados. De hecho, el dinero del premio no proviene de una relación laboral y no surge del trabajo que los deportistas realizarían en las competiciones [61]. Es una forma de distribuir recompensas monetarias únicas a los ganadores o a los mejores deportistas de la competición. La mayoría de las federaciones garantizan premios en metálico iguales para ambos sexos en las competiciones que observamos [62]: atletismo, voleibol, balonmano, tenis y natación. Tres disciplinas en el alcance de este análisis parecen aplicar premios en metálico desiguales. En fútbol, rugby y baloncesto, los premios en metálico difieren en las competiciones masculinas y femeninas [63]. El premio en metálico es el mismo para el ciclismo, salvo una o dos carreras principales.

El premio en metálico es un pago único. Sin embargo, no deja de ser un elemento que permite comparar el desarrollo deportivo masculino y femenino. Estos **precios monetarios difieren de la remuneración total**, ya que las deportistas de alto rendimiento rara vez reciben una remuneración total. **Sin embargo, los ingresos dependen principalmente del contexto nacional en torno al deportista y solo se aplican de manera uniforme a algunos deportistas europeos.**

En cuanto a los derechos de bienestar social protegidos por la Carta Social Europea o la Carta de los Derechos Fundamentales, la regulación de la federación no es tan precisa. En el reglamento de la UCI sólo se observan algunas disposiciones, ya que menciona medidas de seguro específicas para cualquier corredor profesional (como el seguro de vida o de accidentes).

Aparte de este caso, los seguros y la protección social parecen depender de la legislación social nacional para las deportistas de élite.

DERECHOS DE MATERNIDAD

La segunda cuestión abordada por el derecho internacional y las normas federales se refiere a los **derechos de maternidad**. Según este análisis, los derechos de maternidad se definen según lo establecido en el *artículo 33 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*: "el derecho a la protección contra el despido por un motivo relacionado con la maternidad y el derecho a un permiso retribuido de maternidad y a un permiso parental tras la nacimiento o adopción de un hijo, para conciliar la vida familiar y profesional" [64].

A nivel internacional y europeo se han establecido diferentes textos normativos sobre esta cuestión por parte de la OIT, el Consejo de Europa y la UE:

- **Convenio sobre la protección de la maternidad núm. 183** [65]: Adoptado en 2000 por la OIT, establece **derechos específicos de seguridad social para las mujeres**. Dentro del marco del presente Convenio, las Partes se comprometen a implementar en su legislación nacional normas que promuevan:
 - Protección por embarazo;
 - El derecho a un período de licencia de maternidad;
 - El derecho a volver a trabajar en el mismo puesto.

27 países europeos ratificaron este Convenio.



Según la clasificación europea de la OIT, los países que faltan son Azerbaiyán y Kazajistán.

- **Recomendación nº R(96)51 sobre la conciliación de la vida laboral y familiar** [66]: El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomienda a los Estados miembros que reconozcan en la legislación nacional para hombres y mujeres "el derecho a disfrutar del permiso parental durante el período que determinarán las autoridades nacionales sin perder el empleo ni los derechos conexos previstos en la protección social o en la normativa laboral. Debería existir la posibilidad de que dicho permiso parental se disfrute a tiempo parcial y sea compartido entre los padres".
- **Directiva 2006/54 sobre la aplicación del principio de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en materia de empleo y ocupación** [67]: el artículo 15 trata sobre el derecho a regresar del permiso de maternidad. Establece que: "una mujer en licencia de maternidad tendrá derecho, una vez finalizado su período de licencia de maternidad, a regresar a su trabajo o a un puesto equivalente en términos y condiciones que no le sean menos favorables y a beneficiarse de cualquier mejora de las condiciones de trabajo a las que habría tenido derecho durante su ausencia".

- **Directiva 92/85 sobre la introducción de medidas para fomentar mejoras en la seguridad y la salud en el trabajo de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz recientemente o en período de lactancia [68]: establece un mínimo de 14 semanas continuas de permiso de maternidad para las mujeres.**

Con estas disposiciones, los Estados miembros se comprometen a reconocer los derechos de las mujeres y pretenden acabar con el impacto de la maternidad en la carrera de una mujer.

Dependiendo del estado de estructuración de sus disciplinas, a las deportistas de élite se les garantiza un cierto grado de derechos de maternidad. La **FIFA establece el mejor sistema de protección**: su reglamento respeta los requisitos marcados por las convenciones precedentes, ya que implementa una baja por maternidad remunerada mínima de 14 semanas, prohíbe la rescisión del contrato de una jugadora por motivos de embarazo y garantiza que las jugadoras puedan amamantar y volver a jugar después de su embarazo. Sin embargo, esta disposición sólo se aplica a las deportistas de élite con contrato laboral.

Entre los deportes de equipo, el fútbol es el único que establece normas de protección de la maternidad: los textos reglamentarios de las federaciones de voleibol, balonmano o baloncesto no mencionan disposiciones sobre estos temas. La FIBA sólo proporciona algunas disposiciones específicas para las árbitras.

En cuanto a los deportes individuales, los mecanismos relacionados con los derechos de maternidad son mucho menos numerosos. Las FI tienden a centrarse en cuestiones de clasificación e implementar disposiciones para las deportistas que se retiran de las competiciones estando embarazadas, siempre que proporcionen disposiciones específicas sobre el embarazo. Por ejemplo, en el marco de las regulaciones de la ITF, dicho mecanismo puede aplicarse porque la ITF supervisa la clasificación. Por el contrario, las nadadoras no se benefician de una clasificación específica. Como practicantes autónomas, deben organizar su regreso en las competiciones. Dependiendo del nivel de desarrollo de cada club, podrán beneficiarse de su apoyo. Sin embargo, no existe un marco uniforme para las nadadoras en toda Europa.

En nuestro ámbito, la única excepción es la UCI: en la gestión del **UCI Women's WorldTour, los equipos deben respetar muchos requisitos relacionados con la baja por maternidad remunerada y un estatus específico que ayuda a las deportistas a mantener su clasificación**. Además, la UCI también exige que los equipos cubran el coste del seguro de maternidad cuando no existe un sistema de seguridad social local. Esta constatación está directamente relacionada con la estructura específica de la UCI, que supervisa la organización del UCI Women's WorldTour y selecciona los equipos participantes.

Las dificultades de las FI para interferir en las relaciones entre las deportistas y sus clubes explican el número **limitado de disposiciones que protegen los derechos de maternidad en los textos regulatorios federativos**. Fuera de cualquier relación laboral, hacer cumplir los requisitos mínimos para los clubes es complejo. Si una ley nacional describe explícitamente las disposiciones sobre los derechos de la maternidad, puede resultar más fácil para las organizaciones deportivas implementarlas. El diálogo social y la negociación de un convenio colectivo que mencione estos derechos también podrían ayudar a proteger los derechos de bienestar social de las deportistas de élite (una vez que se beneficien de un contrato de trabajo).

Esta diversidad de situaciones muestra el límite en la aplicación de los derechos establecidos por la OIT o la UE, ya que están determinados principalmente para trabajadores. Cuando no tienen la condición de asalariadas, los mecanismos que se aplican a las deportistas de élite dependen de la regulación de su disciplina.

Por lo tanto, se basa en los compromisos de cada FI en materia de derechos de maternidad y/o en el desarrollo nacional de ligas y clubes de élite (cuando las federaciones internacionales no establecen ningún marco). Explica la gran diversidad de situaciones y beneficios que pueden tener las deportistas. Cuando no se comprometen contractualmente con su club o federación, las deportistas son libres de dejar de practicar cuando están embarazadas, pero pueden carecer de algún apoyo para su regreso a la práctica.

TEMAS RESTANTES RELACIONADOS CON LAS DEPORTISTAS PROTECCIÓN

Aparte de los temas cruciales identificados en este análisis, los temas secundarios relacionados con la igualdad de género y las mujeres en el deporte pueden aparecer como un paso hacia una mejor protección y consideración de las deportistas de élite.

Las principales instituciones y federaciones deportivas internacionales las abordan puntualmente a través de diferentes leyes: pueden aplicarse a algunas deportistas de élite y también participar en la protección de las mujeres en el deporte.

MEDIDAS ADICIONALES ADOPTADAS POR LAS INSTITUCIONES LÍDERES

La OIT, el Consejo de Europa y la UE también proporcionan otras disposiciones que no están directamente relacionadas con los cuatro temas pero que aún pueden beneficiar a las deportistas. Aquí hay una lista no exhaustiva:

Organización Internacional del Trabajo

- **Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares núm. 156 (1981) [70]:** Las Partes que ratificaron este Convenio acordaron aplicarlo en "todas las ramas de actividad económica y todas las categorías de trabajadores". En consecuencia, con este Convenio las Partes reconocen derechos específicos a los trabajadores con responsabilidades tales como el **derecho a la igualdad de oportunidades, a las condiciones de trabajo y a reingresar o permanecer en el mercado laboral.**
25 países europeos ratificaron este Convenio.
- **Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, núm. 98 (1949) [71]:** En su documento temático sobre el trabajo decente en el mundo del deporte, la OIT enfatiza la **importancia de implementar los principios y derechos fundamentales en el sector deportivo.** Por tanto, el deportista también debería beneficiarse de la libertad de asociación y negociación colectiva. La creación de un sindicato o comisión de deportistas puede materializar este derecho.
51 países europeos ratificaron este Convenio.
- **Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, núm. 175 (1994) [72]:** Dado que **las mujeres tienen más derecho a trabajar a tiempo parcial**, es necesario considerar esta noción [73]. Un trabajador a tiempo parcial es "una persona empleada cuyas horas normales de trabajo son inferiores a las de los trabajadores comparables a tiempo completo". Este Convenio tiende a **mejorar y proteger la calidad del trabajo de los trabajadores a tiempo parcial** garantizando la transición entre tiempo parcial y tiempo completo, limitando la variabilidad de sus horas de trabajo y garantizando un número mínimo de horas.
14 países europeos ratificaron el Convenio.

Consejo Europeo

Recomendación N° R (98) 14 sobre la integración de la perspectiva de género en el deporte [74]: El Comité de Ministros alienta a los gobiernos de los Estados miembros a implementar la integración de la perspectiva de género, que se define como: *"la (re)organización, mejora, desarrollo y evaluación de procesos políticos para que la perspectiva de igualdad de género sea incorporada en todas las políticas, en todos los niveles y en todas las etapas, por parte de los actores normalmente involucrados en la formulación de políticas"*. Para alcanzar estos objetivos, los Estados miembros pueden *"promover y fomentar políticas y prácticas [...] en todos los ámbitos y en todos los niveles del deporte y establecer la existencia de mecanismos específicos a tal fin"*.

Unión Europea

- **Directiva 2010/41/UE sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad por cuenta propia [75]:** A veces los deportistas necesitan trabajar por cuenta propia para ejercer su actividad en el nivel de élite. Esta Directiva reconoce derechos para esta categoría de trabajadores, como el principio de igualdad de trato y las prestaciones de maternidad. En otras palabras, **los deportistas autónomos también tienen derecho a reclamar derechos específicos relacionados con su situación.**
- **Legislación de la UE sobre permisos familiares y conciliación entre la vida laboral y personal [76]:** el equilibrio entre la vida personal y laboral es esencial para los deportistas, ya que ser deportista requiere flexibilidad. Esta legislación establece derechos para los trabajadores como una forma para garantizar que se alcance este equilibrio. Por lo tanto, **refuerza los derechos de los padres y proporciona el derecho a solicitar acuerdos laborales flexibles.**
- **Directiva 97/81/CE relativa al Acuerdo Marco sobre el trabajo a tiempo parcial [77]:** Como deportista de élite también puede ser trabajador a tiempo parcial. La presente Directiva pretende mejorar las condiciones del trabajador a tiempo parcial estableciendo los **principios de no discriminación entre tiempo completo y trabajadores a tiempo parcial y garantizar que sea posible el acceso al trabajo a tiempo parcial.**

MEDIDAS ESPECÍFICAS IMPLEMENTADAS POR FEDERACIONES DEPORTIVAS INTERNACIONALES

Aunque el número de disposiciones relativas a las deportistas de élite está limitado en su normativa, en este marco, los FI tienden a establecer medidas específicas a favor de la igualdad de género. A pesar de estos, aunque no siempre se relacionan con prácticas de alto nivel para las mujeres, abordan temas importantes como el principio de no discriminación, la lucha contra la violencia o la igualdad de representación de género en los órganos de gobierno. La siguiente tabla muestra ejemplos de las disposiciones establecidas por cada FI sobre estos temas:

	Deportes de equipo					Deportes individuales			
	FIBA	FIFA	FIVB	IHF	WR	ITF	UCI	WAq	WAt
Principio de no discriminación basado en el género	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Principio contra el acoso y/o violencia			<u>0</u>				<u>0</u>		
Mínimo obligatorio de representación de género en los cuerpos de gobierno	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>		<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Disposiciones específicas relacionadas con maternidad		<u>0</u>				<u>0</u>	<u>0</u>		
Igualdad de género en premios en metálico para campeonatos importantes o eventos			<u>0</u>	<u>0</u>		<u>0</u>		<u>0</u>	<u>0</u>
Medidas para el desarrollo de deporte de élite femenino		<u>0</u>			<u>0</u>	<u>0</u>			
Medidas para el desarrollo de deporte amateur femenino	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>		<u>0</u>	<u>0</u>			

Entre los principales temas relacionados con las mujeres, los textos reglamentarios de las FI siempre mencionan un **principio de no discriminación por motivos de género** (así como el principio de no discriminación por motivos de raza, religión, orientación sexual u otros criterios). Sin embargo, **esta disposición no implica directamente la igualdad de condiciones deportivas para deportistas**. La idea principal de las FI se centra en la práctica deportiva en su conjunto. Sin embargo, las diferencias en el trato hacia las deportistas de élite se pueden encontrar en diferentes áreas: que van desde el apoyo financiero hasta el acceso a la infraestructura y el apoyo técnico y médico, ya que esos temas no pueden depender únicamente de la acción de la FI.

En primer lugar, como ya se ha mencionado, los textos reglamentarios de las FI no tienen como objetivo principal organizar las condiciones de práctica deportiva de las deportistas de élite: su objetivo principal es **el funcionamiento diario de las federaciones nacionales e internacionales y la organización de competiciones internacionales**.

A veces, la FI gestiona las relaciones entre clubes y ligas a nivel internacional, pero rara vez tiene que interactuar con clubes a nivel nacional. En segundo lugar, el ámbito de aplicación de estas FI depende de diferentes detalles: las FI tienen autoridad sobre las federaciones nacionales y los clubes locales (a través de su membresía), pero no pueden imponer medidas poco prácticas. Los requisitos para las condiciones deportivas no necesariamente entran en los campos en los que las FI son responsables: las federaciones nacionales, asociaciones de clubes y los clubes locales podrían ser el mejor nivel para actuar sobre la práctica de las condiciones deportivas de las deportistas de élite.

Además del principio de no discriminación mencionado por todas las FI, se han establecido **disposiciones específicas relacionadas con la maternidad o la igualdad de representación de género en comités u órganos de gobierno**. Estas disposiciones pueden incluirse en la consideración general del contexto de la práctica deportiva de las mujeres, pero no se refieren, en particular, a los derechos de las mujeres deportistas. **Es raro que las federaciones y el derecho internacional se centren en los cuatro temas identificados**.

Sin embargo, aunque se centran en las condiciones de práctica de las deportistas de élite, algunas FI todavía intervienen para defender el deporte femenino de élite e invertir en la práctica femenina de alto nivel, aunque esto no sea una acción regulatoria. Cuando las federaciones no pueden garantizar una remuneración a las deportistas o no pueden intervenir directamente, algunas de ellas implementan diferentes mecanismos que ayudan a **desarrollar el alto rendimiento del deporte femenino**. Por ejemplo, la Estrategia de Fútbol Femenino de la FIFA [78], acelera el desarrollo global de las mujeres en el rugby 2021-2025, incluidas competiciones de calidad de alto rendimiento por parte de WR [79] y la Estrategia de Igualdad de Género de la ITF 2019-2024 [80]. **Estos planes de acción apuntan globalmente al desarrollo del deporte femenino**, pero casi siempre incluyen acciones específicas en deportes de alto rendimiento.

El programa más desarrollado es el de la FIFA, ya que tiene como objetivo explorar *"la creación de academias de fútbol femenino de élite en las asociaciones miembro con la infraestructura necesaria para brindar a las niñas oportunidades de entrenamiento estructuradas y regulares en preparación para competiciones regionales, de confederaciones y de la FIFA"* y proporcionar *"apoyo financiero y operativo en las áreas de infraestructura de jugadoras, desarrollo, educación del personal técnico e implementación de programas de alto rendimiento"* [81].

Las **competiciones internacionales** sirven como instrumento para promover e incentivar la práctica del fútbol a nivel de élite. Por ejemplo, la Estrategia de Fútbol Femenino de la FIFA establece que *"la FIFA optimizará sus competiciones para garantizar que se destaquen las mejores jugadoras y equipos y que exista un medio eficaz para desarrollar las futuras estrellas del fútbol femenino"*.

La ITF también quiere ofrecer oportunidades a las deportistas para participar en competiciones de alto nivel, al igual que WR: la implementación de un sistema general que anime a las niñas y a las mujeres actúa como un primer paso hacia el desarrollo de un sistema estructurado de alto nivel para las deportistas femeninas en estas disciplinas.

Sin embargo, estas acciones están fuera del marco regulatorio de las federaciones y dependen de su compromiso voluntario. Aunque el ejemplo de este tipo de acciones puede tomarse para los mecanismos deportivos de alto nivel, los compromisos voluntarios de las FI también pueden observarse en otros campos. Por ejemplo, **el compromiso de la UCI de garantizar la igualdad de premios en metálico** en sus competiciones para ambos sexos de aquí a 2023.

RESUMEN

Entre los cuatro temas identificados como centrales para el desempeño de las deportistas, sólo los temas de apoyo financiero y maternidad son mencionados en las regulaciones de las instituciones internacionales, ya sean instituciones que forman parte del sector deportivo u organismos públicos que ocasionalmente se ocupan de la regulación del deporte. Si bien estas regulaciones no abarcan la situación de ningún atleta de élite que practique en Europa, las autoridades están implementando medidas específicas para mejorar la protección de las deportistas de élite. Todavía existen diferencias dependiendo del estatus, nivel y disciplina de cada deportista.

Sin embargo, todas las medidas identificadas muestran un interés por estos temas desde las estructuras deportivas.

Por el contrario, las cuestiones de apoyo médico y técnico y acceso a las instalaciones no se consideran a nivel internacional (a excepción de la regulación de la UCI, como se mencionó anteriormente). Como dependen principalmente de la situación local o nacional y dependen del compromiso de las federaciones nacionales y los clubes locales, resulta complejo para las instituciones internacionales monitorear y controlar las condiciones de la práctica deportiva imponiendo elementos uniformes en el funcionamiento del club deportivo local.

Las instituciones están cada vez más interesadas en estos temas, a pesar de que no hay ninguna disposición específica sobre las deportistas de élite.

Según este análisis, las disposiciones más relevantes son las que abordan la condición de la mujer. Los límites principales son que la mayoría de las deportistas de élite no tienen el estatus de trabajadoras, mientras que muchas de estas disposiciones se aplican a los trabajadores. El estado de desarrollo del sector deportivo europeo sólo permite que unos pocos deportistas de élite se beneficien de algunos de esos derechos.

Además, incluso si algunos actos pueden ser jurídicamente vinculantes a nivel europeo e internacional, es necesario revisar las sanciones por incumplimiento. Por tanto, esos compromisos se asimilan más como una obligación de medios que de resultados.

Por tanto, muchas acciones dependerán del estado de estructuración de cada disciplina a nivel nacional o de la proactividad de los actores. Por ello, resulta interesante complementar el análisis jurídico con comentarios específicos y directos de las deportistas de élite europeas. Su experiencia ayuda a identificar cómo se aplican las regulaciones antes mencionadas a nivel nacional y local y qué acciones implementan estos actores deportivos.

PARTE 2 – UNA VISIÓN GENERAL DE LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES DEPORTISTAS EN EUROPA

Como se ha mencionado anteriormente, existen normativas a varios niveles (nacional, europeo, internacional) sobre la práctica del deporte de élite, qué lo constituye y qué lo rodea. Es posible que las disposiciones en cuestión no estén dirigidas específicamente a las deportistas, o a los deportistas en general, ya que pueden aplicarse a todos los empleados, dependiendo de la institución que implementa el reglamento (OIT, Consejo de Europa, UE). Además, cuando las FI adopten disposiciones, estas estarán más o menos directamente relacionadas con las deportistas del más alto nivel. Además, a pesar de la inclusión de algunos requisitos mínimos en todos estos textos reglamentarios, **las deportistas pueden encontrar una disparidad significativa entre las disposiciones descritas en estos distintos niveles de reglamentación y las circunstancias reales a las que se enfrentan**. Como se mencionó anteriormente, las disposiciones que regulan las condiciones de práctica deportiva de las deportistas y más precisamente, de las deportistas de élite, son raras en las regulaciones de las FIs.

En este apartado se analizó **la situación actual de los deportistas de élite en Europa**. De las discusiones con los socios del proyecto surgieron cuatro temas que más afectan e influyen en el rendimiento de los deportistas. Este desempeño variará dependiendo del apoyo de las deportistas respecto a estos temas.

Los temas significativos aquí analizados son los siguientes:

- Apoyo financiero y derechos de bienestar social;
- Derechos de maternidad;
- Soporte médico y técnico;
- Acceso a las instalaciones.

Esta sección tiene como objetivo **comprender el panorama de situaciones en las que se ven involucradas las deportistas y complementar la revisión regulatoria anterior con comentarios concretos de las deportistas**.

Se llevó a cabo una **campaña de encuestas** en Italia, Francia, Portugal, Eslovenia y España para recopilar información sobre las circunstancias y experiencias particulares de las instituciones deportivas y las deportistas en los países europeos. En este cuestionario, 342 deportistas de élite y 69 organizaciones deportivas contribuyen a describir su situación concreta como deportistas de élite u organizaciones del deporte femenino en Europa. Dado que existen variaciones significativas en el número de respuestas según el país, el deporte y el tipo de organización deportiva, es esencial interpretar cuidadosamente los datos extraídos de la encuesta. Sin embargo, proporciona información valiosa sobre las condiciones y situación de las deportistas en Europa.

Además, en este análisis se realizaron entrevistas a FIFPRO y al Consejo Superior de Deportes de España para **comprender mejor el mecanismo detrás del ecosistema deportivo** relacionado con la condición de las deportistas en Europa. Se ha contactado con estas dos estructuras en función de las aportaciones que pudieran aportar a este estudio.

Por un lado, **FIFPRO** es un organismo internacional que reúne a 65.000 jugadores de fútbol de todo el mundo (predominantemente hombres en este momento) en sus 66 sindicatos miembros. FIFPRO aborda una amplia gama de cuestiones relacionadas con los **derechos e intereses de los deportistas**, incluida la situación laboral, el acceso a la justicia, la duración del contrato y las condiciones de entrenamiento. Las estrategias y enfoques empleados por FIFPRO se adaptan para adaptarse a las características y necesidades únicas de cada ecosistema futbolístico. A nivel europeo, FIFPRO participa activamente como **interlocutor social**, colaborando con otros interlocutores sociales para cocrear progreso. FIFPRO considera el diálogo social como un instrumento para fomentar un ecosistema futbolístico más sostenible y mejorado. Desde 2008, FIFPRO ha sido parte integral del Comité de Diálogo Social de la Unión Europea para el fútbol profesional.

Por otro lado, el **Consejo Superior de Deportes** es un organismo autónomo de carácter administrativo, que ostenta la actuación de la administración estatal en materia deportiva. El Consejo Superior de Deportes tiene considerables competencias, entre ellas reconocer la existencia de un deporte, autorizar o revocar los estatutos y adoptar los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Españolas. Al actuar como entidad nacional, su perspectiva institucional y sus acciones en apoyo de la protección de los deportistas han contribuido a obtener conocimientos sobre la implementación práctica de medidas nacionales.

Como **organización representativa de futbolistas**, FIFPRO es consciente de las diferentes situaciones a las que se pueden enfrentar los deportistas, al menos en el sector del fútbol europeo. Este deporte es el más desarrollado en Europa, lo que ayuda a tener una visión general de la situación en cada Estado miembro. El Consejo Superior de Deportes de España, como **organismo rector del deporte nacional**, comparte una opinión más institucional. Ayuda a comprender la integración de las mujeres deportistas en un marco deportivo nacional.

El enfrentamiento entre una organización representativa de deportistas y un organismo rector del deporte nacional se relaciona con las dos fuentes de protección de los derechos de deportistas: el marco regulatorio de las federaciones para una disciplina y el marco legal de la intervención de los órganos rectores en el bienestar de los deportistas.

Es fundamental recordar que estas entidades dan sus puntos de vista limitados a un sector y área específica. Sin embargo, sus aportaciones siguen siendo interesantes como forma de ofrecer otro enfoque a los derechos de las deportistas.

Utilizando una estructura coherente, esta sección explorará los cuatro temas y sus respectivos aspectos, es decir, una presentación de las situaciones y posibilidades actuales para las deportistas en Europa, ejemplos de buenas prácticas implementadas por organizaciones deportivas específicas y luego directrices basadas en estas buenas prácticas, que pueden servir como ideas originales para avanzar hacia una mejora de las condiciones de práctica deportiva de las deportistas de alto nivel.

APOYO FINANCIERO Y DERECHOS DE BIENESTAR SOCIAL

Implementar apoyo financiero y derechos de bienestar social se está volviendo necesario para facilitar el desarrollo del deporte de alto nivel para las mujeres. La falta de apoyo económico es una de las primeras causas del abandono de la práctica deportiva por parte de las deportistas, ya que tienen que obtener ingresos y no siempre pueden compatibilizar la práctica de un deporte de alto nivel con un empleo a tiempo completo o estudios académicos.

Los deportistas reciben más o menos apoyo dependiendo de sus resultados, de la legislación nacional o incluso del contexto de su disciplina. A continuación, se ofrece una **visión general de las situaciones tipológicas que pueden encontrar las deportistas**, aunque siempre es importante recordar que las disciplinas deportivas se estructuran de manera diferente entre los países europeos. Es complejo identificar una situación común para las deportistas de élite europeas.

- Si su disciplina está lo suficientemente bien estructurada a nivel nacional, el apoyo financiero a las deportistas puede consistir en una **remuneración mensual**. Los clubes o federaciones distribuyen principalmente estaremuneración: en estos casos, los deportistas han estado involucrados con estas autoridades gracias a un contrato, como un contratode trabajo o un contratobilateral que establece derechos y deberespara el deportista y su sociocontratante.
- Los contratos laborales con clubes existen principalmente para deportes de equipo, aunque las ligas nacionales no están definidas como profesionales.

Ejemplos: La liga francesa de balonmano y la liga inglesa de fútbol deben proporcionar un contrato de trabajo y una remuneración mensual a un número mínimo de jugadoras de su equipo, ya que estas ligas se han vuelto totalmente profesionales bajo el régimen nacional. Bajo este estatus profesional, las jugadoras también se benefician de los derechos sociales de los empleados, como los derechos de maternidad (licencia parental, seguro social, etc.). Es obligatorio en estas ligas debido a la normativa federal nacional (a veces complementada por un convenio colectivo)

Sin embargo, también existe una amplia diversidad de situaciones en las que las deportistas no tienen un contrato laboral con su club, sino que sólo pueden confiar en lo que puede definirse como un contrato bilateral. Estos contratos, aunque no califican como contratos de trabajo, crean compromisos para las instituciones deportivas y las deportistas. Establecen un entorno estructurado para el entrenamiento de las deportistas.

- Las federaciones nacionales también desempeñan un papel en la gestión de las carreras de élite de las deportistas. Algunas federaciones proporcionan una **remuneración mensual** a los deportistas de élite para apoyar su práctica. No siempre está estructurado como un contratode trabajo. También pueden ganar **dietas** como compensación por su participación en competiciones internacionales, aunque esto no constituye un contrato de trabajo que les proporcione un ingreso regular.

Ejemplos: Las jugadoras de la selección francesa de rugby tienen un contrato laboral a tiempo parcial con la Federación Francesa de Rugby que les asegura una remuneración mensual durante todo el año a cambio de su participación en competiciones internacionales con la selección nacional.

- Los deportistas pueden beneficiarse de un **complemento de ingresos** procedente de **becas** o **subvenciones**, en la mayoría de los casos proporcionadas por el correspondiente Comité Olímpico Nacionalo por una autoridad pública nacional deportiva, por un estatuto especial al que tienen derecho. Estos estatus (que a menudo hacen referencia a una lista de "deportistas de alto nivel" que reciben un apoyo específico) no están estandarizados en toda Europa, sino que dependen de cada sistema deportivo nacional. Este apoyo económico ayuda directamente al rendimiento del deportista sin requerir compromiso por su parte.

Ejemplos: El Consejo Superior de Deportes establece una lista de "Deportistas de Alto Nivel". En virtud de este estatus, que se obtiene durante cinco años, los deportistas pueden solicitar apoyo financiero a las autoridades públicas o a las empresas que deseen ayudar en su rendimiento.

- La remuneración de las deportistas puede proceder de **actividades distintas a la práctica deportiva**.
 - Muchas deportistas desempeñan **trabajos a tiempo completo o parcial** que pueden o no estar relacionados con actividades deportivas. Entre todas las respuestas recibidas en el marco del proyecto, una gran mayoría de deportistas no dedican todo su tiempo a la práctica deportiva y además son empleadas.
 - Algunas deportistas siguen siendo **estudiantes: pueden obtener** el estatus de deportista de alto nivel en algunas universidades, lo que les otorga derecho a algunas adaptaciones o **becas**. Sin embargo, no financia directamente la práctica deportiva de las deportistas consideradas.
- Una última especificidad es que el apoyo financiero a las deportistas puede provenir del **patrocinio** y de **oportunidades comerciales**. Algunas deportistas pueden recibir apoyo económico de terceras entidades cuya actividad principal no sea el ámbito deportivo pero que apoyen el rendimiento de las deportistas de élite.

Estas situaciones muestran la gran diversidad de actores involucrados en el apoyo financiero brindado a las deportistas: los Comités Olímpicos Nacionales, las federaciones nacionales y los clubes son los principales, con intervenciones puntuales de universidades y terceras entidades. Por ejemplo, las deportistas también reciben una compensación puntual de las autoridades públicas regionales o nacionales o incluso de las FI. En otros casos, las deportistas pueden beneficiarse de contratos celebrados con el ejército, la policía o la aduana que les proporcionen apoyo financiero para su desempeño de conformidad con los actos jurídicos aplicables.

Como ya hemos dicho, estas remuneraciones sólo en ocasiones se encuadran en un marco riguroso. Las deportistas pueden beneficiarse de un contrato laboral con su club, pero se pueden establecer otros acuerdos (como acuerdos verbales con clubes u otros contratos con entidades de terceros).

Esta diversidad de contratos también explica los límites que encuentran los deportistas a la hora de proteger sus derechos de bienestar social. De hecho, las personas reconocidas como trabajadoras se benefician de estos derechos: la protección de estos derechos proviene directamente de la implementación de un contrato de trabajo que establece la necesaria aplicación de los requisitos de la OIT o de la UE.

Es la principal diferencia entre una deportista que se beneficia de un contrato laboral y una deportista que no. Según este contrato, la deportista es reconocida como trabajadora, lo que genera algunas obligaciones para el empleador. **Si no existe tal contrato, las deportistas no tienen el estatus correspondiente.**

En consecuencia, no tienen derecho a los mecanismos de protección social de los trabajadores cubiertos por el derecho internacional y europeo. Incluso cuando existen contratos laborales para las deportistas, una de las principales luchas de las FI y las ligas nacionales es la garantía de que estos contratos cumplan con las regulaciones europeas e internacionales.

Por ejemplo, FIFPRO identificó que garantizar el cumplimiento a nivel nacional de los requisitos mínimos de un contrato de trabajo plantea desafíos para las FI. Si bien cada vez más futbolistas firman contratos escritos, es fundamental señalar que estos contratos no siempre establecen una relación laboral. En un informe sobre el empleo global de 2017 [82], que reunió más de 3.000 respuestas de jugadoras de alto nivel, FIFPRO observó que solo el 47% de estas jugadoras tenían contratos de trabajo. Las jugadoras restantes tenían un contrato amateur (34 %), un contrato por cuenta propia (4 %) o no supieron identificar el tipo de contrato (15 %).

En España, la Asociación Española de Jugadoras de Fútbol Sala realizó una encuesta donde respondieron el 97,5% de las jugadoras de la liga de Primera División [83]. Observaron que el 67 % de jugadoras tenían un contrato. Sin embargo, el 21 % de estos contratos eran verbales y el 50 % de las jugadoras tenían un salario inferior a 499 euros.

EJEMPLOS DE BUENA IMPLEMENTACIÓN

LIGA ESPAÑOLA PROFESIONAL FEMENINA:

La reciente estructuración de la liga española de fútbol profesional femenino es un excelente ejemplo del desarrollo de la práctica deportiva de alto nivel. El gobierno español reconoció la liga como profesional e independiente en 2021: los clubes reciben actualmente cierto apoyo monetario del gobierno para ayudar a su desarrollo, pero tendrán que ser financieramente independientes dentro de tres años. Representa una oportunidad para que los clubes generen ingresos y desarrollen condiciones para las jugadoras de fútbol. Como la liga ahora tiene estatus profesional, los clubes deben aplicar la legislación nacional pertinente, lo que implica que todos los jugadores deben tener un contrato de trabajo, cuyo marco está regulado. Los clubes y las jugadoras están negociando activamente un convenio colectivo para establecer apoyo social y financiero para los jugadores a título oficial.

ACUERDO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA:

Otra buena práctica es el ejemplo de los interlocutores sociales del balonmano femenino en Francia. Después de un período de negociaciones, se estableció un convenio colectivo [84] para regular las condiciones deportivas de las jugadoras de balonmano en la primera división del campeonato francés. Este convenio colectivo fija un salario mínimo para las jugadoras, su tiempo de trabajo, las condiciones de salida a la selección nacional o sus vacaciones.

Es bueno saber que estas medidas se extenderán a la segunda división para la temporada 2023 - 2024.

GUÍA

Entre las posibles evoluciones hacia una mejor protección de las deportistas de élite, la más relevante es la **formalización del estatus profesional**. Profesional significa que los deportistas tienen derecho a un contrato de trabajo y a un salario mínimo con las correspondientes disposiciones de protección social. A menudo se produce después de un proceso de diálogo social, mediante el establecimiento de un convenio colectivo con los interlocutores sociales pertinentes, o gracias al reconocimiento oficial de una liga como profesional, que exige a los clubes aplicar una gama específica de disposiciones de protección social.

Sin embargo, este tipo de acciones requiere ya un **desarrollo significativo del deporte de élite a nivel nacional**. Los deportes de equipo, como el fútbol, el balonmano, el ciclismo o el baloncesto, suelen ser reconocidos como profesionales en algunos países, mientras que en otros se practican a nivel amateur. Sin embargo, otros deportes aún no han alcanzado tales niveles de desarrollo (por ejemplo, el rugby, el tenis o el atletismo). En estos casos, los clubes aún están iniciando su desarrollo, y necesitan estar más estructurados para aplicar un marco profesional de forma directa. Por tanto, el primer paso es el **desarrollo de recursos para estos clubes**, que pueden provenir de federaciones u otras partes interesadas. Por lo tanto, cumplir condiciones específicas es el requisito previo para implementar un convenio colectivo o reconocer el estatus profesional de una liga. Sin embargo, esto dependerá de la estructura del movimiento deportivo de cada país.

DERECHOS DE MATERNIDAD

Tal como se define en el *artículo 33 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE*, los **derechos de maternidad** pueden ser *"el derecho a la protección contra el despido por un motivo relacionado con la maternidad y el derecho a un permiso retribuido de maternidad y a un permiso parental tras el nacimiento o la adopción de un niño, para conciliar la vida familiar y profesional"* [85]. En consecuencia, los derechos de maternidad **pueden adoptar diversas formas y ser más o menos específicos**.

En Europa, la aplicación, el contenido y las condiciones de estos derechos varían de un país a otro. Sin embargo, la iniciativa de las instituciones europeas permite identificar puntos en común.

Por ejemplo, a nivel de la UE, la Directiva sobre embarazo (92/85/CEE) [86] exige un mínimo de **14 semanas de licencia remunerada para cada trabajadora**, incluido el período anterior y posterior al parto.

Además, el análisis de las instituciones internacionales y europeas (OIT, CoE, UE) ha puesto de relieve que proteger los derechos de la maternidad es esencial para reconocer los derechos específicos de las mujeres.

Es interesante profundizar en la protección de la maternidad de las deportistas de élite, ya que **su cuerpo y su capacidad física son sus herramientas de trabajo**. Por tanto, el embarazo puede afectar gravemente a sus carreras deportivas.

Sin embargo, es fundamental recordar que no todas las deportistas de élite pueden ejercer sus actividades con la condición de trabajadoras. En consecuencia, no a todas las personas se les pueden garantizar los derechos que se derivan de este estado.

En el cuestionario, la mayoría de las deportistas desconocían una política de maternidad en sus clubes u organizaciones deportivas. Esta falta de concienciación pone de relieve que el deporte todavía no tiene suficientemente en cuenta la maternidad.

Por ejemplo, en 2017, El País reveló que algunos equipos españoles de fútbol y baloncesto habían insertado **cláusulas "anti-embarazo"** en sus contratos [87]. Estas cláusulas permitirían a los clubes rescindir los contratos de las deportistas si quedaran embarazadas sin ningún tipo de compensación. Estas cláusulas contradicen la Carta de Derechos Fundamentales de la UE [88], que garantiza los derechos de la maternidad, incluido el derecho a protección contra el despido debido al embarazo.

Además, las respuestas de las deportistas variaron en cuanto a si tener un hijo afectaría o no sus carreras. Por un lado, para algunas deportistas de élite, esto tiene un impacto: *"Desafortunadamente, eso creo. [...]. Muchas veces pensamos que quedar embarazada es sinónimo de abandonar la práctica deportiva profesional ante la posible falta de recursos para compatibilizar ambas"*.

Por otro lado, para algunas deportistas de élite, esto no es necesariamente un obstáculo, ya que: *"No lo creo, sólo hará falta más organización personal y ayuda externa también"* o incluso *"No, porque después el padre o madre también pueden ocuparse. En mi opinión, sólo al principio puede generar dificultades."*

Las regulaciones deportivas han considerado cada vez más los derechos de la maternidad en respuesta a estas cuestiones. La FIFA es la primera FI que ofrece dicha protección. De hecho, la FIFA y FIFPRO han adoptado un nuevo reglamento debido a su estrecha colaboración. Por ejemplo, el artículo 18 (7)[89] establece que *"las jugadoras tienen derecho a una licencia de maternidad durante la vigencia de su contrato, remunerada al equivalente de dos tercios de su salario contratado"* y define la **licencia de maternidad** como *"un mínimo período de ausencia retribuida de 14 semanas concedido a una jugadora debido a su embarazo, de las cuales deben transcurrir un mínimo de ocho semanas después del nacimiento del bebé"*.

Esta normativa ya ha dado lugar a la sanción de un club: Sara Björk (demandó a su antiguo club (Olympique Lyonnais) ante la jurisdicción de la FIFA, ya que no le pagaron el salario completo mientras estaba de baja por maternidad. En mayo de 2022, la FIFA ordenó al club deberá pagar más de 82 000 euros [90].

La UCI y la ITF también siguieron el ejemplo e implementaron algunas disposiciones relacionadas con el embarazo.

En Europa, también se están estableciendo convenios colectivos para las mujeres que practican deportes, teniendo en cuenta sus necesidades específicas relacionadas con el embarazo. Además, **un convenio colectivo puede ayudar a determinar el período relevante de licencia de maternidad** para las deportistas que entran dentro de su alcance. Por ejemplo, el convenio colectivo establecido en 2021 permite a las jugadoras de balonmano profesionales francesas recibir un pago durante 12 meses mientras estén de baja por maternidad [91].

Sin embargo, para los deportistas que quedan fuera del ámbito de aplicación de este reglamento, no existe ningún mecanismo específico, como la baja por maternidad o el apoyo económico. **Estos mecanismos son necesarios para que los deportistas eviten dificultades organizativas** (principalmente de tiempo y recursos económicos), que les disuaden de compaginar la carrera deportiva con la maternidad. De hecho, los deportistas mencionaron que *"en el deporte amateur de alto nivel, es casi imposible compaginar trabajo y deporte cinco días a la semana con el cuidado de un bebé"*; y *"sería difícil gestionar un día con trabajo, deporte y un bebé"*.

Por tanto, la maternidad todavía aparece como una barrera para una carrera deportiva de élite.

Las especificidades de género de las mujeres están cada vez más reguladas y reconocidas por las organizaciones deportivas. Además, **las autoridades públicas también pueden proporcionar mecanismos para proteger los derechos de maternidad de las deportistas de élite.**

EJEMPLOS DE BUENA IMPLEMENTACIÓN

INTERVENCIONES DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS:

El Consejo Superior de Deportes de España ha establecido diferentes medidas para apoyar a las deportistas embarazadas. Por lo tanto:

- Las deportistas que han sido madres reciben una subvención de 3.000 euros y una ayuda de 100 euros al mes mientras el niño sea menor de 3 años.
- La condición de DAN (Deportista de Alto Nivel), que tiene una duración de 5 años, se pospone 1 año en caso de embarazo [92].
- En caso de embarazo, también se aplazan las Becas Deportivas Olímpicas.

El Departamento italiano para el Deporte de la Presidencia del Consejo de Ministros proporciona una contribución mensual a los deportistas no profesionales que han tenido que suspender su actividad competitiva debido a su maternidad. Respecto a años anteriores, los pagos mensuales de la cotización se han incrementado, pasando a 12 pagos mensuales de 1.000 euros cada uno, y el público de posibles beneficiarios se ha ampliado también a los deportistas activos en la temporada deportiva anterior.

MARCO DE REGULACIÓN FEDERAL:

Licencia de maternidad

- **Asociación de Fútbol de Eslovenia y Superliga y Campeonato Femenino de Inglaterra:** según el reglamento de la FIFA, las jugadoras profesionales se benefician de 14 semanas de licencia de maternidad remunerada.
- **Unión Inglesa de Rugby:** Las jugadoras de rugby contratadas de Inglaterra se benefician de 26 semanas de licencia de maternidad remunerada.

Apoyo a las madres

- **Unión Inglesa de Rugby y Asociación de Jugadores de Rugby:** La nueva *política de licencia por maternidad, madre embarazada y adopción* para las jugadoras contratadas de Inglaterra también incluye la opción para que las jugadoras embarazadas desempeñen otros roles dentro del rugby hasta que comience su licencia de maternidad. Sus bebés también podrán viajar con las jugadoras a los partidos.
- **Asociación Eslovena de Fútbol:** Derecho a desempeñar otras funciones dentro del fútbol durante el embarazo y a tener un lugar seguro para amamantar a sus bebés.

GUÍA

Como los derechos de maternidad se aplican principalmente a los trabajadores en el marco legal de la OIT o la UE, todavía existen algunas deficiencias para garantizar que cualquier deportista de élite pueda combinar su carrera con un embarazo.

Para proteger mejor a las deportistas en este tema, las acciones importantes incluyen **mejorar el apoyo a todos los aspectos del rendimiento deportivo**, incluidos los aspectos físicos, mentales y financieros de sus carreras. Este apoyo debe durar incluso después del embarazo para ayudar a las deportistas a recuperarse.

Además, cuando es posible, la **implementación de un acto jurídico**, como un contrato de trabajo o un convenio colectivo, sigue siendo la forma más eficaz de preservar los derechos de maternidad de las deportistas (siempre que estos derechos se definan y defiendan adecuadamente). Las disposiciones de estos actos jurídicos pueden abordar diversos temas, como la licencia de maternidad o el subsidio de maternidad.

Antes de esta aplicación legal, que exige un importante nivel de profesionalización por parte de las estructuras interesadas, también es **fundamental que las deportistas conozcan los mecanismos de apoyo al embarazo que pueden obtener de las autoridades públicas y de los órganos rectores del deporte.**

SOPORTE TÉCNICO Y MÉDICO

A la hora de evaluar las condiciones y derechos de las deportistas, es fundamental reconocer el apoyo médico y técnico como uno de los elementos esenciales. En efecto, **el soporte médico y técnico se refiere a los especialistas involucrados en garantizar el excelente rendimiento de las deportistas**. El apoyo médico incluye todas las profesiones médicas (médico, fisioterapeuta, osteópata, psicólogo, etc.). El apoyo técnico tiene un alcance más amplio y se refiere a cualquier actuación que pueda ser necesaria para la práctica deportiva de las mujeres deportistas (personal administrativo, dirección, etc.). Como nuestra definición de apoyo se refiere a **los profesionales** que intervienen en el rendimiento deportivo, se omite el apoyo técnico o médico que requieren las mujeres deportistas en su vida privada.

No existe normativa sobre este tema por parte de instituciones no deportivas. Las instituciones deportivas a veces prevén obligatoriamente un número mínimo de personal técnico y médico en las estructuras. Sin embargo, estas situaciones quedan al margen de los deportes altamente desarrollados. Por ello, este apartado se centrará en la retroalimentación de deportistas e instituciones deportivas consultadas para medir la realidad. Los resultados están matizados debido al número de respuestas por país. Por lo tanto, ésta será una indicación simple y no exhaustiva basada en la retroalimentación de información.

APOYO TÉCNICO

El apoyo técnico a los deportistas es fundamental para que puedan practicar deportes a un alto nivel y en buenas condiciones. Este apoyo adopta varias formas y es casi obligatorio en algunos países, en particular Portugal y España, donde lo proporcionan una gran mayoría de las instituciones deportivas que respondieron al cuestionario.

En la mayoría de los casos, el equipo técnico está formado por una a tres personas. Los perfiles de los miembros del equipo son muy diversos, aunque casi siempre cuentan con **un entrenador y personal de administración y secretaría**. El resto del personal técnico, como el directivo o el responsable de relaciones con la prensa y el público, varía enormemente de un país a otro.

Para facilitar la vida de las deportistas, liberándolas de la organización de su participación en las competiciones, una gran parte de las instituciones cuentan con una persona responsable de esta organización.

Otra enorme barrera a la participación deportiva son **los costes en los que incurren las deportistas para participar en las competiciones**. Según el estudio, nuevamente existen disparidades entre países, tipos de estructuras y deportes. La cobertura de los costes de los deportistas por parte de las instituciones de Portugal, Italia y España parece ser completa, aunque varía por los motivos antes mencionados. Sin embargo, es habitual que las deportistas asuman parte o la totalidad de los costes de participar en las competiciones.

APOYO MÉDICO

El apoyo médico es un elemento esencial a considerar por parte de las instituciones deportivas para garantizar **la práctica segura de las deportistas de alto nivel**. De hecho, la práctica de alto nivel comienza a una edad temprana en la mayoría de los deportes, y un seguimiento médico es crucial para garantizar su salud y seguridad.

Normalmente, los equipos médicos que ayudan a las deportistas de élite están compuestos por uno a tres miembros.

El médico sigue siendo uno de los profesionales más presentes en las estructuras, en todos los países, para garantizar el seguimiento de la salud de las deportistas. La presencia de un fisioterapeuta varía enormemente, con una fuerte presencia en Portugal, Italia, Eslovenia y España. Otros profesionales implicados son psicólogos y osteópatas. Parece que en España este apoyo es obligatorio.

Sin embargo, en general, algunas deportistas informaron que este apoyo está presente en la selección de su país, no en su club.

Es fundamental resaltar que **el equipo médico debe estar compuesto, al menos, por un médico**.

Siempre que sea posible, considerar las **necesidades específicas de las mujeres** (ciclos, menstruación, anticoncepción y embarazo) en la atención médica ayudará a mejorar la salud, el rendimiento y el bienestar de las deportistas. Por ejemplo, un ginecólogo en el equipo puede marcar una gran diferencia para las deportistas que no lo tienen. Dada la dificultad de obtener atención ginecológica, brindarla a las deportistas puede aliviarlas y permitirles estar en mejores condiciones físicas y mentales. Las deportistas deben soportar varias cosas, desde su ciclo menstrual hasta la anticoncepción, sin dejar de desempeñarse bien.

Sin apoyo médico general y específico, pueden producirse consecuencias peligrosas para su salud.

EJEMPLOS DE BUENA IMPLEMENTACIÓN

APOYO TÉCNICO Y MÉDICO:

El convenio colectivo de la Liga francesa de balonmano femenino impone en sus pliegos la integración de las condiciones de apoyo técnico y médico de primera división que deben respetarse. En efecto, el club deberá contar con al menos un entrenador profesional a tiempo completo, al menos dos o más empleados administrativos y *"establecer la logística y las instalaciones sanitarias adaptadas al ejercicio de esta actividad durante los entrenamientos y respetando las normas legales, disposiciones y requisitos federales"*.

Es bueno saber que estas medidas se extenderán a la segunda división durante la temporada 2023 - 2024.

APOYO TÉCNICO:

Una buena práctica relativamente extendida es designar a una persona responsable de organizar la participación de las deportistas del club o del equipo nacional en las competiciones. Esta persona puede ser empleada si los recursos de la estructura lo permiten, pero también puede ser voluntaria. Esta medida permitirá a las deportistas concentrarse en su rendimiento más que en el aspecto técnico.

NECESIDADES ESPECÍFICAS DE LAS MUJERES DEPORTISTAS:

La Liga de Rugby de Ile de France difundió en diciembre de 2022 un cuestionario sobre las consecuencias de la menstruación, la maternidad y la incontinencia urinaria en el rendimiento deportivo.

El club de rugby Racing 92 aplicó medidas concretas en enero de 2023 introduciendo un seguimiento ginecológico para el equipo femenino, además de un fisioterapeuta, médico deportivo y osteópata. Cada jugadora recibirá apoyo personalizado.

MUTUALIZACIÓN DEL APOYO :

En términos de apoyo tanto técnico como médico, es una realidad que las instituciones deportivas a menudo carecen de recursos económicos para contratar profesionales en estas áreas. Así, algunos clubes están mutualizando a sus socios técnicos y, sobre todo, médicos. Por ejemplo, el **club de rugby femenino de Grenoble** (FCG Amazonas) apoya por igual a los deportistas masculinos y femeninos mutualizando el equipo médico a través de diferentes estructuras.

GUÍA

Las instituciones deportivas pueden adoptar diferentes disposiciones de apoyo médico y técnico para las deportistas de alto rendimiento. En efecto, siendo conscientes de los costes que puede generar un equipo médico, **la mutualización de este personal médico** entre varios clubes y/o deportes es una excelente oportunidad.

Compartiría los costes de un profesional médico entre varios actores y permitiría a las deportistas beneficiarse de un seguimiento médico es fundamental para su práctica. **La mutualización del personal administrativo** es también una solución para las estructuras con recursos limitados.

Además, es fundamental **fomentar medidas relativas a los costes que suponen las deportistas de alto nivel que participan en las competiciones**. Limitar sus costes ayudaría a reducir una de las barreras a los deportes de alto nivel. Cubrir estos costos, aunque sea parcialmente, puede marcar la diferencia para las deportistas de alto nivel.

El profesional indispensable en un equipo médico sigue siendo el médico. Para ir un paso más allá, cabe considerar las necesidades específicas de las mujeres como parte de un programa de atención personalizada por parte de las instituciones deportivas para acompañarlas en estas cuestiones. De hecho, sería interesante que estas estructuras al menos **facilitaran el acceso al seguimiento ginecológico** de las deportistas o incluso les proporcionaran un acceso directo al mismo.

Por último, la **igualdad de apoyo técnico y médico para los deportistas y las deportistas** varía de un país a otro. Parece imprescindible avanzar hacia la equidad en el apoyo prestado, especialmente a nivel médico, con la necesaria adaptación a las especificidades de las mujeres.

ACCESO A LAS INSTALACIONES

El acceso a las infraestructuras es un elemento esencial para la práctica exitosa del deporte. Se refiere a **la accesibilidad de las instalaciones necesarias para el entrenamiento deportivo**. Se trata de analizar las condiciones de práctica de las jugadoras para determinar si están adaptadas a un rendimiento de alto nivel.

En cuanto al apoyo técnico y médico, las instituciones no deportivas no tienen normativa. Las instituciones deportivas en ocasiones disponen de una disposición obligatoria para los accesos a las instalaciones. Sin embargo, **estas regulaciones quedan al margen para deportes altamente desarrollados**. Por ello, este apartado se centrará en la retroalimentación de deportistas e instituciones deportivas consultadas para medir la realidad.

La complejidad de esta parte es que **las autoridades locales y el estado poseen la gran mayoría de las instalaciones deportivas**. Como resultado, las organizaciones deportivas tienen menos flexibilidad a la hora de utilizar y acceder a las instalaciones deportivas para las deportistas. De hecho, el porcentaje de organizaciones con disposiciones específicas sobre el acceso a las instalaciones para las deportistas (construcción de instalaciones, financiación, arbitraje para la ocupación de instalaciones) es dispar entre países.

De los cuestionarios surgieron varias disposiciones a su favor, a saber, estructuras reservadas a la práctica femenina en franjas horarias específicas, vestuarios y espacios específicos para las deportistas, y la cobertura de los costes de las instalaciones deportivas de estas deportistas por parte del club. Este trabajo de mejora de las infraestructuras deportivas femeninas está en línea con **la necesidad de adaptar las infraestructuras a las especificidades de las mujeres** para ofrecerles condiciones óptimas para el juego. La diferencia puede estar, por ejemplo, en los vestuarios y en la cantidad de baños disponibles y de fácil acceso para las deportistas.

Para mantener cierta estabilidad en la práctica deportiva de las deportistas, entrenar diariamente en las mismas instalaciones es un elemento crucial ya que las deportistas forman sus hábitos en estos lugares. De los países encuestados, alrededor de dos tercios permiten que sus deportistas entrenen en las mismas instalaciones. Sin embargo, muchos no tienen acceso garantizado o ilimitado a estas instalaciones de formación (en cualquier momento y sin coste alguno).

A pesar de la preocupación de los clubes por brindar un acceso libre y justo a las deportistas, existen muchas limitaciones, principalmente relacionadas con la propiedad pública de las instalaciones. Los principales se refieren a los horarios precisos impuestos por el ayuntamiento o los órganos de gestión de las instalaciones, compartidos con otras organizaciones o escuelas.

En cuanto al uso compartido de instalaciones, algunas organizaciones deportivas intentan garantizar un reparto equitativo entre deportistas masculinos y femeninos. A veces toma la forma de una organización con varios puestos divididos equitativamente entre equipos masculinos y femeninos.

La posibilidad de entrenar también en un gimnasio o sala de pesas es un elemento imprescindible en el deporte de alto rendimiento. Muchas deportistas de alto nivel todavía no tienen acceso gratuito a un gimnasio o sala de pesas debido a la falta de dichas instalaciones, el horario de atención o los costos que implican. Algunas deportistas deben pagar este servicio para continuar complementándolo con su entrenamiento. **El libre acceso a una sala de gimnasio adecuado para las deportistas de alto nivel parece fundamental para permitirles rendir en su deporte.**

El último aspecto que parece esencial es la distancia que recorren las deportistas entre su lugar de entrenamiento y su domicilio. Cuanto mayor es esta distancia, menos tiempo dedican a su práctica y a su vida personal y profesional, más fatiga experimentan. Más de la mitad de las deportistas encuestadas viven a menos de 30 minutos de su lugar de entrenamiento, pero algunos viven a más de una hora de distancia.

EJEMPLOS DE BUENA IMPLEMENTACIÓN

El Consejo Superior de Deportes de España ha implementado diferentes disposiciones para mejorar las condiciones deportivas y el acceso a las instalaciones de los deportistas de élite. Por lo tanto:

- Invirtieron 16 millones de euros en 2022 para mejorar las infraestructuras de los campos y estadios de los equipos de fútbol femenino de primera división.
- Las instalaciones de los Centros de Alto Rendimiento, homologados por el Consejo Superior de Deportes y utilizados para el entrenamiento de deportistas de élite en toda España, son accesibles tanto para hombres como para mujeres en igualdad de condiciones. Sin embargo, no se garantiza que el acceso sea ilimitado.

GUÍA

Es crucial tener presente el límite de titularidad pública de las instalaciones deportivas en general, lo que limita el ámbito de actuación de las organizaciones deportivas. Sin embargo, en cuanto al acceso a las instalaciones, se recomienda que promuevan el acceso a deportistas femeninas de alto nivel. De hecho, un buen acceso a instalaciones de entrenamiento y a una sala de pesas (gratuita) suele ir de la mano de un mejor rendimiento deportivo. Para ayudar a las personas a equilibrar sus responsabilidades personales, profesionales y académicas, es fundamental proporcionar horarios adaptados a sus necesidades.

Las organizaciones deportivas deberían intentar mejorar las instalaciones del deporte femenino para permitir a las deportistas practicar su deporte en buenas condiciones.

RESUMEN

El análisis del feedback de las deportistas y los mecanismos institucionales ofrece una representación contrastante de la condición de las deportistas en Europa. No existe un marco unificado de derechos al que tendrían derecho las deportistas de élite en cada tema:

- Una amplia gama de partes interesadas participan activamente en el apoyo financiero y la protección del bienestar social, garantizando que se considere cuidadosamente la situación legal de cada atleta.
- Los derechos de maternidad se consideran para las deportistas profesionales, mientras que antes era completamente impensable que las mujeres combinaran sus carreras deportivas de alto nivel con la maternidad. Sin embargo, cuando las deportistas aún son amateurs, tienen menor protección en cuanto a situaciones de embarazo.
- Las regulaciones sobre el apoyo técnico y médico y el acceso a las instalaciones son todavía relativamente bajas: las instituciones deportivas a veces planifican disposiciones sobre estos temas, pero esto proviene principalmente de la proactividad de cada parte interesada.

Sin embargo, incluso si no podemos identificar un marco completo y armonioso para todos los países y disciplinas, este panorama también muestra que existen soluciones locales, nacionales o europeas. Gracias a la voluntad de las asociaciones deportivas, de los órganos rectores del deporte o de las propias FI, a lo largo de los años se han creado diferentes tipos de mecanismos de apoyo que muestran una mejora hacia una mejor protección de los derechos de las deportistas de élite.

Cada ejemplo aquí resalta una situación específica y no se puede extrapolar a todas partes.

No obstante, inspirarse en estos ejemplos ofrece un camino para tomar medidas con el fin de mejorar la protección de los derechos de las deportistas.

CONCLUSIÓN

Al final de este resumen, que pretende ser lo más completo posible para un tema tan amplio, parece que todavía es complicado trazar un estatus preciso y estándar para las deportistas de élite europeas. Aunque el alcance de este análisis se ha reducido a un pequeño número de deportes, todavía existen disparidades significativas entre las deportistas en Europa.

Todas las normas emitidas por la Organización Internacional del Trabajo, el Consejo de Europa y la Unión Europea no necesariamente se aplican a todas las deportistas de élite, ya que el criterio del estatus de las deportistas interfiere con las obligaciones que deben cumplir las instituciones deportivas. De hecho, como se mencionó anteriormente, la condición de trabajador ayuda a aplicar cualquier requisito legal o reglamentario, incluido el derecho a derechos de protección social. Algunos otros estatus establecidos por autoridades públicas nacionales o instituciones deportivas (como el estatus de atleta de alto nivel) pueden ayudar a obtener subsidios o programas de apoyo para deportistas de élite. Sin embargo, cuando no tienen una situación laboral específica y por tanto tienen un nivel amateur, resulta complejo para las deportistas pedir el compromiso de su club o de sus federaciones nacionales.

Además, aunque los reglamentos de las FI crean un marco común para su disciplina a nivel europeo, existen diferentes estados de estructuración en cada Estado miembro, lo que impacta directamente en las disposiciones relativas a las mujeres deportistas. Las disposiciones y la proactividad de las FI son fundamentales para el desarrollo de cada disciplina a nivel nacional, ya que establecen requisitos mínimos.

Estos requisitos allanan el camino para la evolución de cada sistema nacional. Pueden utilizarse como herramientas para fomentar esta evolución, pero esto presupone que las FI sean legítimas para intervenir en las estructuras locales. De hecho, saben que sus regulaciones sólo podrán llegar una vez que las organizaciones deportivas estén lo suficientemente avanzadas para aplicarlas.

En el otro lado del movimiento deportivo, **las organizaciones deportivas locales** también se ven significativamente afectadas: su implicación y proximidad con el movimiento deportivo local es otra forma de **mejorar las condiciones deportivas de las deportistas de élite**. Como los clubes locales tienen acceso directo a instalaciones deportivas o a voluntarios, les resulta más fácil implementar pequeñas medidas que puedan cambiar las condiciones de práctica diaria de las deportistas de élite (como la creación de un puesto directivo que organice la participación de las deportistas en las competiciones, las acciones locales que pueden ayudar a un acceso justo a las instalaciones de formación, etc.).

El apoyo financiero de las autoridades públicas es un excelente comienzo para ayudar al desarrollo del deporte femenino. La financiación pública sigue siendo muy importante en el sector deportivo europeo, y el desarrollo de estructuras deportivas de alto nivel depende principalmente de inversiones públicas.

Una orientación específica de la financiación pública a favor de las estructuras deportivas femeninas sería un comienzo para desarrollar y mejorar las estructuras deportivas para hacerlas más sólidas, rentables y autónomas a largo plazo.

Utilizar financiación pública para una mayor estructuración de las estructuras deportivas es una herramienta beneficiosa para animar a las estructuras e instituciones deportivas a invertir en la mejora del deporte femenino.

Un gran número de deportistas y sindicatos de deportistas insisten en la profesionalización y el reconocimiento de los derechos de los deportistas para permitirles mejorar su rendimiento mediante mejores condiciones de práctica y ofrecerles una mejor protección.

En consecuencia, **el diálogo social es otra herramienta eficaz para proteger los derechos de las deportistas**, en particular sus derechos de bienestar social. De hecho, es un proceso de negociación mediante el cual los interlocutores sociales, que representan a los trabajadores y empleadores de un sector específico, acuerdan trabajar juntos en políticas y actividades. Se acuerda mutuamente y se basa en el derecho a la negociación colectiva y a la libertad de asociación.

Es necesario profundizar el diálogo social en Europa para ofrecer más derechos a las deportistas de élite, **ya que los convenios colectivos son fundamentales para establecer, implementar y regular las necesidades específicas de las mujeres en los deportes.**

Por ejemplo, en Estados Unidos, la Women's National Basketball Association (WNBA), la liga de primera división de baloncesto femenino, estableció un Convenio Colectivo en 2020, que estará vigente hasta 2027. Se aplica a las jugadoras y a los equipos de WNBA y es muy exhaustivo: aborda, por ejemplo, los requisitos de un contrato estándar de jugador, los salarios, la organización del sistema de draft y los requisitos de conducta de los jugadores. Todavía es raro encontrar convenios colectivos para los deportes femeninos en Europa, y estos acuerdos tienden a estar mucho menos desarrollados que el convenio colectivo de la WNBA.

Sin embargo, estas importantes diferencias pueden justificarse, ya que los ecosistemas deportivos son completamente diferentes. No significa que tales acuerdos deban replicarse en el sistema deportivo europeo, pero aún así resalta que la concertación de jugadoras, autoridades deportivas e interlocutores sociales puede lograr buenos avances en las cuestiones más cruciales que las deportistas deben abordar para mejorar su rendimiento.

Además, durante la última década se ha producido una mejora significativa en la situación de las deportistas de élite, ya que cada vez se tiene más en cuenta a las mujeres en los deportes. Muchas disposiciones ayudan a mejorar sus condiciones deportivas, aunque todavía no existe un marco de derechos definido para todas las deportistas europeas. **Algunas limitaciones todavía surgen de la necesidad de una mayor estructuración y financiación de las estructuras deportivas:** crear e implementar mecanismos específicos requiere un cierto nivel de desarrollo para el deporte femenino, que las organizaciones de todas las disciplinas no pueden asumir.

En resumen, el proyecto VERA tiene como objetivo promover y mejorar el apoyo a las deportistas y concienciar sobre sus derechos en toda Europa, con especial énfasis en las deportistas de élite.

Una acción esencial del proyecto es **garantizar el desarrollo de las mujeres en el deporte** proporcionando **tutorías** entre las deportistas y apoyo mutuo entre las deportistas y las organizaciones deportivas al mayor número posible de deportistas. En consecuencia, el proyecto Voz por la Igualdad y los Derechos de las Mujeres deportistas pretende actuar como un trampolín para mejorar la condición de las deportistas en Europa y ofrecer un lugar seguro para **establecer contactos** para todas las deportistas europeas.

LISTA DE REFERENCIAS

- [1] Comité Olímpico Internacional. (2021). Objetivos de Igualdad e Inclusión de Género 2021-2024.
<https://stillmed.olympics.com/media/Documents/Beyond-the-Games/Gender-Equality-in-Sport/IOC-Gender-Equality-and-Inclusion-Objectives-2021-2024.pdf>
- [2] París 2024. (2020). *París 2024 serán los primeros Juegos 100% Igualdad de Género de la historia*.
<https://press.paris2024.org/news/paris-2024-will-be-the-first-100-gender-equal-games-in-history-5967-7578a.html>
- [3] Resolución del Parlamento Europeo. Sobre la Estrategia de la UE para la Igualdad de Género. 21 de enero de 2021.
https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0025_EN.html
- [4] Consejo de Europa. (2016). *Ficha informativa sobre igualdad de género y participación en el deporte*.
<https://rm.coe.int/bis-factsheet-gender-equality-sport-participation-en/1680714b90>
- [5] Organización Internacional del Trabajo. (2020). *Trabajo decente en el mundo del deporte, documento temático para debate en el Foro de Diálogo Global sobre Trabajo Decente en el Mundo del Deporte*
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/meetingdocument/wcms_728119.pdf
- [6] *Convention Collective Nationale du Sport du 7 juillet 2005 étendue par arrêté du 21 novembre 2006*.
https://www.legifrance.gouv.fr/conv_coll/id/KALISCTA000017577867/
- [7] Legge 23 marzo 1981, n. 91 Normas sobre la materia de relaciones entre la sociedad y los deportistas profesionales.
<https://www.medicinadellosport.fi.it/wp-content/uploads/tutela-sanitaria-rapporti-societa-e-sportivi-legge-91-23-marzo-1981.pdf>
- [8] Organización Internacional del Trabajo. (2017). *Informe Mundial sobre la Protección Social 2017-19: Protección social universal para alcanzar los Objetivos de Desarrollo*.
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_604882.pdf
- [9] *Código Europeo de Seguridad Social (revisado)*, 6 de noviembre de 1990. CETS 139.
<https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=090000168007b3d6>
- [10] Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Seguridad Social (Normas mínimas), 28 de junio de 1952.
https://www.ilo.org/secsoc/areas-of-work/legal-advice/WCMS_205340/lang--en/index.htm
- [11] Organización Internacional del Trabajo. (Dakota del Norte). Sobre la OIT.
<https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang--en/index.htm>

- [12] Organización Internacional del Trabajo (23 de noviembre de 2015). *Declaraciones de la OIT*.
http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/organigramme/jur/legal-instruments/WCMS_428589/lang--en/index.htm
- [13] Instituto de Derechos Humanos y Empresas. (Dakota del Norte). *Acerca de MSE Platform*.
<https://www.ihrb.org/megasportingevents/mse-about>
- [14] Organización Internacional del Trabajo. (2020). *Trabajo decente en el mundo del deporte, documento temático para debate en el Foro de Diálogo Global sobre Trabajo Decente en el Mundo del Deporte*.
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/meetingdocument/wcms_728119.pdf
- [15] Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, 15 de junio de 2000,
https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB%3A12100%3A0%3A%3ANO%3A%3AP12100_ILO_CODE%3AC183
- [16] Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Igualdad de Remuneración, 29 de junio de 1951,
https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB%3A12100%3A0%3A%3ANO%3A12100%3AP12100_INSTRUMENT_ID%3A312245%3ANO
- [17] Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 23 de junio de 1981,
https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C156
- [18] Consejo de Europa. (2023). *El Consejo de Europa, guardián de los derechos humanos*.
<https://edoc.coe.int/en/an-overview/6206-the-council-of-europe-guardian-of-human-rights.html>
- [19] Consejo de Europa. (2023). *El Consejo de Europa: una visión general*.
<https://edoc.coe.int/en/an-overview/6966-the-council-of-europe-an-overview.html>
- [20] Convenio Antidopaje del Consejo de Europa, 16 de noviembre de 1989,
<https://rm.coe.int/168007b0e0>
- [21] Convenio del Consejo de Europa sobre la manipulación de competiciones deportivas, 18 de septiembre de 2014
<https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016801cdd7e#:~:text=%E2%80%9CManipulation%20of%20sports%20competitions%E2%80%9D%20means%20an%20intentional%20arrangement%2C,an%20undue%20advantage%20for%20oneself%20or%20for%20others>
- [22] Convenio del Consejo de Europa sobre un enfoque integrado de seguridad, protección y servicio en eventos deportivos de 3 de julio,
<https://rm.coe.int/1680666d0b>
- [23] Consejo de Europa. (2018). *Estrategia de Igualdad de Género 2018-2023*.
https://www.coe.int/en/web/genderequality/gender-equality-strategy?_82_struts_action=%2Flanguage%2Fview&_82_languageId=fr_FR

- [24] Consejo de Europa Unión Europea.(Dakota del Norte). *¿Qué es TODO DENTRO?*
<https://pjp-eu.coe.int/en/web/gender-equality-in-sport/about>
- [25] *Tratado de la Unión Europea (versión consolidada de 2016)*, 29 de julio de 1992. C 202/1.
[EUR-Lex - 12016M/TXT - EN - EUR-Lex \(europa.eu\)](https://eur-lex.europa.eu/legislation-sources/treaty-consolidated-edition/2016/)
- [26] Unión Europea. (Dakota del Norte). *Tipos de legislación*
https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/law/types-legislation_en
- [27] TJCE, Walrave y LJN Koch contra Association Union cycliste internationale, Koninklijke Nederlandsche Wielren Unie y Federación Española Ciclismo, asunto C36/74 (1974).
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:61974CJ0036>
- [28] TJCE, Union Royale Belge des Sociétés de Football Association ASBL contra Jean-Marc Bosman, Royal Club Liégeois SA contra Jean-Marc Bosman y otros y Union des Associations Européennes de Football (UEFA) contra Jean-Marc Bosman, Caso C415/ 93 (1995).
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A61993CJ0415>
- [29] Comisión Europea. (Dakota del Norte). *Sobre la política.*
<https://sport.ec.europa.eu/policies>
- [30] Comisión de las Comunidades Europeas. (2007). Libro Blanco – *Libro Blanco sobre el Deporte.*
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52007DC0391>
- [31] Resolución C 419/1. Sobre el Plan de Trabajo de la Unión Europea para el Deporte. Consejo de la Unión Europea y Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros.
https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=OJ:C:2020:419:FULL#C_2020419EN.01000101.doc
- [32] Directiva 2000/78/CE. Sobre el establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación. Consejo de la Unión Europea.
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:32000L0078>
- [33] Directiva 92/85/CEE. Sobre la introducción de medidas para fomentar mejoras en la seguridad y salud en el trabajo de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz recientemente o se encuentren en período de lactancia. Consejo de la europea Comunidades.
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:31992L0085>
- [34] Directiva 2019/1158/UE. Sobre la conciliación de la vida laboral y personal de padres y cuidadores y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo. Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea.
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:32019L1158>
- [35] Comisión Europea. (Dakota del Norte). *Proceso de ratificación.* EUR-Lex.
<https://eur-lex.europa.eu/EN/legal-content/glossary/ratification-process.html>
- [36] Comité Olímpico Internacional. (2022, 18 de enero). *Hitos clave en la historia del COI.* Juegos Olímpicos.
<https://olympics.com/ioc/history/institutional>

- [37] Comité Olímpico Internacional. (2021). *Carta Olímpica*.
https://stillmed.olympics.com/media/Document%20Library/OlympicOrg/General/EN-Olympic-Charter.pdf?_ga=2.202153811.355707385.1685430849-190103395.1685430849#page13
- [38] Comité Olímpico Internacional. (Dakota del Norte). *Atletas. Juegos*.
<https://olympics.com/ioc/athletes>
- [39] Comité Olímpico Internacional. (Dakota del Norte). *Organizaciones reconocidas*. Juegos Olímpicos.
<https://olympics.com/ioc/recognised-organisations>
- [40] Agencia Mundial Antidopaje. (2021). *Código Mundial Antidopaje*.
https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/2021_wada_code.pdf
- [41] Comité Olímpico Internacional. (2022). *Código del Movimiento Olímpico para la Prevención de la Manipulación de las Competiciones: extracto del Código de Ética del COI*.
https://stillmed.olympics.com/media/Documents/Beyond-the-Games/Fight-against-competition-manipulation/Code-Mouvement-Olympique-2022-EN.pdf?_ga=2.102931715.2011394340.1688558673-475673102.1687770851
- [42] Comité Olímpico Internacional. (2023). *Código ético*.
<https://stillmed.olympics.com/media/Document%20Library/OlympicOrg/Documents/Code-of-Ethics/Code-of-Ethics-ENG.pdf#page5>
- [43] Ídem.
- [44] Ídem.
- [45] Comité Olímpico Internacional. (2023). *Declaración de Derechos y Responsabilidades de los Deportistas*.
https://www.gymnastics.sport/site/pdf/safeguarding/IOC_Athletes_rights_and_responsibilities_declaration.pdf
- [46] Comité Olímpico Internacional. (Dakota del Norte). *Declaración de los deportistas*.
<https://olympics.com/athlete365/athletes-declaration/>
- [47] Comité Olímpico Internacional. (2021). *Informe anual de solidaridad olímpica y servicios de los CON 2021*.
https://stillmed.olympics.com/media/Documents/Beyond-the-Games/Olympic-Solidarity/Annual-Report/OS-Annual-Report-2021-EN.pdf?_ga=2.264894925.355707385.1685430849-190103395.1685430849
- [48] Comité Olímpico Internacional. (Dakota del Norte). *Atleta 365 Carrera+*. Juegos.
<https://olympics.com/athlete365/careerplus/>
- [49] Comité Olímpico Internacional. (2023). *Código ético*.
<https://stillmed.olympics.com/media/Document%20Library/OlympicOrg/Documents/Code-of-Ethics/Code-of-Ethics-ENG.pdf#page5>
- [50] Federación Internacional de Tenis. (2022). *Reglamento del Circuito Mundial de Tenis ITF masculino y femenino de 2022*.
<https://www.itftennis.com/media/8163/2022-itf-world-tennis-tour-regulations.pdf#page=77>

- [51] Federación Internacional de Fútbol Asociación. (2023). *Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores*.
<https://digitalhub.fifa.com/m/d31f8046f6c6311/original/Regulations-on-the-Status-and-Transfer-of-Players-May-2023-edition.pdf>
- [52] Federación Internacional de Baloncesto. (2023). *Reglamento Interno FIBA – Libro3 Jugadores y Oficiales*.
<https://www.fiba.basketball/internal-regulations/book3/players-and-officials.pdf>
- [53] Federación Internacional de Balonmano. (2022). III. *Código de elegibilidad del jugador*.
https://www.ihf.info/sites/default/files/2022-08/03%20-%20Player%20Eligibility%20Code_E_0.pdf
- [54] Unión Ciclista Internacional. (2023). *Reglamento de ciclismo UCI - Parte 2 Carreras en ruta*.
<https://assets.ctfassets.net/76117gh5x5an/3zdJc5antr1dA3GYeDKdBu/bef82a9d7336e9b798c364066db92581/2-ROA-20230613-E.pdf>
- [55] Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Igualdad de Remuneración, 29 de junio de 1951,
<https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::>
- [56] *Carta Social Europea (revisada)*, 3 de mayo de 1996. CETS 163.
<https://rm.coe.int/168007cf93>
- [57] *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, 26 de octubre de 2012. C 326/391.
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:12012P/TXT>
- [58] Birnbaum, J., Craig, M. y Knight, B. (2023). Los deportistas mejor pagados del mundo en 2023. *Forbes*.
<https://www.forbes.com/lists/athletes/>
- [59] Abrams, O. (2019). Por qué las deportistas ganan menos que los hombres en la mayoría de los deportes. *Forbes*.
<https://www.forbes.com/sites/oliviaabrams/2019/06/23/why-female-athletes-earn-less-than-men-across-most-sports/>
- [60] Moatti, E. (2023, 10 de marzo). El fútbol femenino busca siempre un difusor para la Copa del Mundo. *L'Équipe*.
<https://www.lequipe.fr/Medias/Article/Le-football-feminin-recherche-toujours-un-diffuseur-pour-sa-coupe-du-monde/1385164>
- [61] Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Igualdad de Remuneración, 29 de junio 1951,
https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB%3A12100%3A0%3A%3ANO%3A12100%3AP12100_INSTRUMENT_ID%3A312245%3ANO
- [62] Ditchfield, H. (8 de marzo de 2021). Premios en metálico en el deporte: estudio de BBC Sport. BBC.
<https://www.bbc.com/sport/56266693>
- [63] [1]Falkingham, K., Oxley, S. y Thompson, A. (2021). Premio en metálico: el críquet avanza hacia la paridadde género, la mayor brecha en el fútbol. BBC.
<https://www.bbc.com/sport/56184881>
- [64] *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, 26 de octubre de 2012. C 326/391.
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:12012P/TXT>

- [65] Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad, 15 de junio de 2000,
https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C183
- [66] Recomendación N° R (96) 5. Sobre la conciliación de la vida familiar y laboral. Comité de Ministros del Consejo de Europa.
<https://rm.coe.int/16804d4ea1>
- [67] Directiva 2006/54/CE. Sobre la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de empleo y ocupación (refundición). Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea.
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006L0054>
- [68] Directiva 92/85/CEE. Sobre la introducción de medidas para fomentar mejoras en la seguridad y salud en el trabajo de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz recientemente o se encuentren en período de lactancia. Consejo de la europea Comunidades.
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:31992L0085>
- [69] Recomendación N° R (96) 5. Sobre la conciliación de la vida familiar y laboral. Comité de Ministros del Consejo de Europa.
<https://rm.coe.int/16804d4ea1>
- [70] Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 23 de junio de 1981,
https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C156
- [71] Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1 de julio de 1949,
https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100::NO:12100:P12100_ILO_CODE:C098:NO
- [72] Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo a tiempo parcial, 24 de junio de 1951,
https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C175
- [73] Comisión Europea. (Dakota del Norte). *Situación de la mujer en el mercado laboral*.
https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/policies/justice-and-fundamental-rights/gender-equality/women-labour-market-work-life-balance/womens-situation-labour-market_en
- [74] Recomendación CM/Rec(2015)2. Sobre la incorporación de la perspectiva de género en el deporte. Comité del Consejo de Europa de Ministros.
<https://www.icspe.org/system/files/Council%20of%20Europe%20-%20Recommendation%20Gender%20Mainstreaming%20CM%20Rec%20%282015%292.pdf>
- [75] Directiva 2010/41/UE. Sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad por cuenta propia y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE del Consejo Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea.
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32010L0041>

[76] Comisión Europea. (Dakota del Norte). Legislación de la UE sobre permisos familiares y conciliación de la vida personal y laboral.

https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/policies/justice-and-fundamental-rights/gender-equality/women-labour-market-work-life-balance/eu-legislation-family-leaves-and-work-life-balance_en
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex%3A31997L0081>

Referencias en la tabla de Federaciones Deportivas Internacionales (pág. 266):

Federación Internacional de Baloncesto

Federación Internacional de Baloncesto. (2023). *Reglamento Interno FIBA – Libro 1 Disposiciones Generales*.
<https://www.fiba.basketball/internal-regulations/book1/general-provisions.pdf#page=35>

Federación Internacional de Baloncesto. (2021). *Estatutos Generales de la FIBA*.
<https://www.fiba.basketball/documents/fiba-general-statutes.pdf#page=15>

Federación Internacional de Baloncesto. (2019). *Prioridad estratégica 2 de FIBA: Mujeres en el baloncesto*. FIBA.
<https://www.fiba.basketball/fr/women-in-basketball>

Federación Internacional de Fútbol Asociación

Federación Internacional de Fútbol Asociación. (2022). *Estatutos de la FIFA*.
https://digitalhub.fifa.com/m/3815fa68bd9f4ad8/original/FIFA_Statutes_2022-EN.pdf#page=13

Federación Internacional de Fútbol Asociación. (2020). *Fútbol femenino: Condiciones laborales mínimas para las jugadoras*.
<https://digitalhub.fifa.com/m/033101649cc3c480/original/f9cc8eex7qligvxfzbnf-pdf.pdf>

Federación Internacional de Fútbol Asociación. (2018). *Estrategia de fútbol femenino*.
<https://digitalhub.fifa.com/m/baafcb84f1b54a8/original/z7w21ghir8jb9tguvbcq-pdf.pdf>

Federación Internacional de Fútbol Asociación. (2022). *Estatutos de la FIFA*.
https://digitalhub.fifa.com/m/3815fa68bd9f4ad8/original/FIFA_Statutes_2022-EN.pdf#page=13

Federación Internacional de Voleibol

Federación Internacional de Voleibol. (2022). *Constitución*.
https://www.fivb.com/-/media/2022/cooperate/fivb/legal/regulations/fivb%202022%20constitution_clean%20version_website_24102022.pdf?la=en&hash=C6B2622367745DCED13B74141EAE4221#page=6

Federación Internacional de Voleibol. (2022). *Código ético*.
https://www.fivb.com/-/media/2022/cooperate/fivb/legal/regulations/fivb%20code%20of%20ethics_clean%20version_website_26042022.pdf?la=en&hash=D9F7511AA49091EF36D5BC8E2A228583

Federación Internacional de Voleibol. (2022). *Código ético*.
https://www.fivb.com/-/media/2022/cooperate/fivb/legal/regulations/fivb%20code%20of%20ethics_clean%20version_website_26042022.pdf?la=en&hash=D9F7511AA49091EF36D5BC8E2A228583

Federación Internacional de Voleibol. (2022). *Constitución*.

https://www.fivb.com/-/media/2022/cooperate/fivb/legal/regulations/fivb%202022%20constitution_clean%20version_website_24102022.pdf?la=en&hash=C6B2622367745DCED13B74141EAE4221#page=6

Ditchfield, H. (8 de marzo de 2021). Premios en metálico en el deporte: estudio de BBC Sport. BBC.

<https://www.bbc.com/sport/56266693>

Federación Internacional de Voleibol. (2022). *Regulaciones generales*.

https://www.fivb.com/-/media/2022/cooperate/fivb/legal/regulations/fivb%20general%20regulations_clean%20version_website_27062022.pdf?la=en&hash=546D7AF5D99B51EEB00E946663906C4B

Federación Internacional de Balonmano

Federación Internacional de Balonmano. (2022). *I. Estatutos*.

https://www.ihf.info/sites/default/files/2022-02/01%20-%20Statutes_E.pdf#page=1

Ditchfield, H. (8 de marzo de 2021). Premios en metálico en el deporte: estudio de BBC Sport. BBC.

<https://www.bbc.com/sport/56266693>

Mundial de Rugby

Mundial de Rugby. (Dakota del Norte). *Estatutos*

<https://www.world.rugby/organisation/governance/bye-laws/bye-law-1>

Mundial de Rugby. (2021). *Acelerar el desarrollo global de las mujeres en el rugby 2021-25*.

https://resources.world.rugby/worldrugby/document/2021/11/27/207301cf-071e-42cd-9d9c-ab23ee02e337/2021-Womens_Plan-EN-3.pdf

Federación Internacional de Tenis

Federación Internacional de Tenis. (2023). *Constitución de ITF Limited 2023*.

<https://www.itftennis.com/media/2431/the-constitution-of-the-itf-2023-web-version.pdf#page7>

Federación Internacional de Tenis. (2022). *Reglamento del Circuito Mundial de Tenis ITF masculino y femenino de 2022*.

<https://www.itftennis.com/media/8163/2022-itf-world-tennis-tour-regulations.pdf#page=77>

Federación Internacional de Tenis. (2023). *Constitución de ITF Limited 2023*.

<https://www.itftennis.com/media/2431/the-constitution-of-the-itf-2023-web-version.pdf#page7>

Ditchfield, H. (8 de marzo de 2021). Premios en metálico en el deporte: estudio de BBC Sport. BBC.

<https://www.bbc.com/sport/56266693>

Federación Internacional de Tenis. (2019). *Estrategia de Igualdad de Género de la ITF (2019 – 2024)*.

<https://www.itftennis.com/media/7412/itf-advantage-all-strategy-final-june-2019.pdf>

Unión Ciclista Internacional Unión

Ciclista Internacional (2021). *Constitución*.

https://assets.ctfassets.net/76117gh5x5an/2uOSbE8gAbYJWGZF6Zdb0c/83ce4e80c45d61ff20adcc23b43d382d/2021_UCI_CONSTITUTION_CONGRESS_EN.pdf#page=4

Unión Ciclista Internacional. (2023). Código ético

https://assets.ctfassets.net/761l7gh5x5an/5ZszbcdPPoMq5cC82OxkTI/6650020f84ba2e5296a5a6f62c397f58/2023_UCI_ETHICS_EN.pdf

Unión Ciclista Internacional. (2021). Constitución.

https://assets.ctfassets.net/761l7gh5x5an/2uOSbE8gAbYJWGZF6Zdb0c/83ce4e80c45d61ff20adcc23b43d382d/2021_UCI_CONSTITUTION_CONGRESS_EN.pdf#page=4

Unión Ciclista Internacional. (2023). Reglamento de ciclismo UCI - Parte 2 Carreras en ruta.

<https://assets.ctfassets.net/761l7gh5x5an/3zdJc5antr1dA3GYeDKdBu/bef82a9d7336e9b798c364066db92581/2-ROA-20230613-E.pdf>

Mundo Acuático

Mundo Acuático. (2023). Constitución.

https://resources.fina.org/fina/document/2023/03/06/37510867-d297-4f0c-a993-909aed3be87c/World-Aquatics-Constitution-Approved-2023.01.30_clean.pdf#page1

Ditchfield, H. (8 de marzo de 2021). Premios en metálico en el deporte: estudio de BBC Sport

<https://www.bbc.com/sport/56266693>

Atletismo mundial

Atletismo Mundial. (2019). Código de conducta de integridad.

<https://worldathletics.org/download/download?filename=ba923b86-b605-4e1f-9123-a4fa83793443.pdf&urlslug=D1.1%20-%20Integrity%20Code%20of%20Conduct>

Atletismo Mundial. (2021). Constitución

<https://worldathletics.org/download/download?filename=7f875f76-8eb2-48ae-a4e7-18b8bf6cefea.pdf&urlslug=A1%20-%20The%20Constitution>

Atletismo Mundial. (2022). Reglamentodel Tour Indoor.

<https://worldathletics.org/download/download?filename=289a2cbd-a7fc-4283-8730-9b9457a55873.pdf&urlslug=C1.5%20-%20Indoor%20Tour%20Regulations>

[77] Directiva 97/81/CE. Sobre el Acuerdo Marco sobre el trabajo a tiempo parcial celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES. Consejo de la Unión Europea.

[78] Federación Internacional de Fútbol Asociación. (2018). Estrategia de fútbol femenino.

<https://digitalhub.fifa.com/m/baafcb84f1b54a8/original/z7w21ghir8jb9tguvbcq-pdf.pdf>

[79] Rugby mundial. (2021). Acelerar el desarrollo global de las mujeres en el rugby 2021-25.

https://resources.world.rugby/worldrugby/document/2021/11/27/207301cf-071e-42cd-9d9c-ab23ee02e337/2021-Womens_Plan-EN-3.pdf

[80] Federación Internacional de Tenis. (2019). Estrategia de Igualdadde Género de la ITF (2019 – 2024).

<https://www.itftennis.com/media/7412/itf-advantage-all-strategy-final-june-2019.pdf>

[81] Federación Internacional de Fútbol Asociación. (2018). Estrategia de fútbol femenino.

<https://digitalhub.fifa.com/m/baafcb84f1b54a8/original/z7w21ghir8jb9tguvbcq-pdf.pdf>

- [82] Koukiadaki, A. y Pearson, G. (2017). INFORME GLOBAL DE EMPLEO DE FIFPRO 2017: Condiciones laborales en el fútbol femenino profesional. Sindicato Mundial de Jugadores FIFPRO.
<https://fifpro.org/media/3eols2ok/2017-fifpro-women-football-global-employment-report-final.pdf>
- [83] Asociación de Jugadoras de Fútbol Sala. (2022). Informe sobre la situación laboral de las jugadoras de fútbol sala de Primera División Nacional.
https://ajfs.es/wp-content/uploads/2022/06/Informe-situacion-laboral-AJFSF-21_22.pdf
- [84] Convención Collective du Handball Professionnel Féminin de 2021.
<https://www.ajph.fr/wp-content/uploads/2021/04/Convention-Collective-du-Handball-Professionnel-Feminin-VD-1.pdf#page=1>
- [85] *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 26 de octubre de 2012. C 326/391.*
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:12012P/TXT>
- [86] Directiva 92/85/CEE. Sobre la introducción de medidas para fomentar mejoras en la seguridad y salud en el trabajo de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz recientemente o se encuentren en período de lactancia. consejo de la europea Comunidades.
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A31992L0085#:~:text=Council%20Directive%2092%2F85%2FEEC%20of%2019%20October%201992%20on,meaning%20of%20Article%2016%20%281%29%20of%20Directive%2089%2F391%2FEEC%29>
- [87] Arribas, C. (2017, 27 de marzo). Por qué las deportistas en España tienen prohibido quedarse embarazadas. El País
https://english.elpais.com/elpais/2017/03/27/inenglish/1490613973_221448.html
- [88] *Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 26 de octubre de 2012. C 326/391.*
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:12012P/TXT>
- [89] Federación Internacional de Fútbol Asociación. (2020). Modificaciones al Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores y al Reglamento que Regula los Procedimientos de la Comisión del Estatuto de los Jugadores y la Disputa Sala de Resolución.
<https://digitalhub.fifa.com/m/10abb49ec09c6744/original/pchzzmjnv5po1vaw8mar-pdf.pdf>
- [90] [1] Krieger, R. (2023, 17 de enero). La internacional islandesa Sara Björk Gunnarsdóttir gana el caso de derechos de maternidad contra el Lyon. El Equalizador
<https://equalizersoccer.com/2023/01/17/icelandic-international-sara-bjork-gunnarsdottir-wins-maternity-rights-case-against-lyon/>
- [91] Convención Collective du Handball Professionnel Féminin de 2021 .
<https://www.ajph.fr/wp-content/uploads/2021/04/Convention-Collective-du-Handball-Professionnel-Feminin-VD-1.pdf#page=1>
- [92] Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
<https://www.csd.gob.es/es/csd/organizacion/legislacion-basica/ley-del-deporte>

DETALLES DE CONTACTO

EASE

21 - 37 rue de Stalingrad - 94110 Arcueil - France

+33 1 85 78 63 87

www.easesport.eu

ease@easesport.eu

ASSIST

Assist - Associazione Nazionale Atlete

Via Giulio Spinsanti, 8 Osimo (AN) Italy

+39717137294

<https://www.assistitaly.eu>

generaldirection.assist@gmail.com

družbeni mediji:

[Facebook](#)

[LinkedIn](#)

[Twitter](#)

[Instagram](#)



**Co-funded by
the European Union**

Financiado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos.